



UNIVERSIDAD PRIVADA TELESUP
FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS SOCIALES
ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO CORPORATIVO

TESIS

**FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA
LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO
COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA
COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS
JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ)
DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.**

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

ABOGADO

AUTOR:

Bach. OLANO TORIBIO, CORINA

LIMA - PERÚ

2023

REPORTE ANTIPLAGIO MENOR A 30%



INFORME DE ANÁLISIS

Similitudes del documento :

18%

Similitudes de las partes 1 :

23%

ANALIZADO EN LA CUENTA

Apellido : _____
Nombre : _____ ASESORES
E-mail : _____ TALLER
Carpeta : _____ uptgradosytítulos@gmail.com
DR. VIVAR DIAZ VICTOR

INFORMACIÓN SOBRE EL DOCUMENTO

Autor(es) : _____ No disponible
Titulo : Informe final de tesis - aprobado sin antiplagio - alumna corina olano toribio.docx
Descripción : _____ No disponible
Analizado el : 20/11/2021 10:45
ID Documento : _____ 76gthoun
Nombre del archivo : INFORME FINAL DE TESIS - APROBADO SIN ANTIPLAGIO - ALUMNA CORINA OLANO TORIBIO.docx
Tipo de archivo : docx
Número de palabras : 9 239
Número de caracteres : 63 930
Tamaño original del archivo (kB) : 322.94
Tipo de carga : Entrega manual de los trabajos
Cargado el : 20/11/2021 10:11

FUENTES ENCONTRADAS

Fuentes muy probables : 102 fuentes
 Fuentes poco probables : 230 fuentes
 Fuentes accidentales : 26 fuentes
 Fuentes descartadas : 0 fuente

SIMILITUDES ENCONTRADAS EN ESTE DOCUMENTO/ESTA PARTE

Similitudes idénticas : 18%
Similitudes supuestas : 6%
Similitudes accidentales : <1%

TOP DE FUENTES PROBABLES - ENTRE LAS FUENTES PROBABLES

| Fuentes | Similitud |
|---|-----------|
| 1. Documento: 9yfm4gjd - Documento confidencial de otro usuario | 2% |
| 2. pderecho.pe/ /derecho-tutela-jur...igo-procesal-civil | 2% |
| 3. www.gob.pe/ /154677-ejecutivo-a-da-por-et-covid-19 | 2% |
| 4. repository.javeriana.edu.co/ /28_03_2019_EXPEDIE_E ELECTRÓNICO.pdf | 2% |

ASESOR DE TESIS:

Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DÍAZ

DNI 32814221 <https://orcid.org/0000-0003-0791-0413>

JURADO EXAMINADOR

Dr. JUAN HUMBERTO QUIRÓZ ROSAS
DNI 9458935 <https://orcid.org/0000-0003-0791-0413>
PRESIDENTE

Mg. FLOR DE MARÍA SISNIEGAS LINARES
DNI 18166852 <https://orcid.org/0000-0002-1908-0317>
SECRETARIO

Mg. LUZ PARDAVE DIONISIO
DNI 41803014 <https://orcid.org/0000-0001-9406-4600>
VOCAL

DEDICATORIA

A los justiciables privados de su libertad, quienes al interior de un centro penal fallecieron esperando una justicia oportuna en el contexto del COVID-19.

AGRADECIMIENTO

A María, Trono de la Sabiduría, en su oficio de Abogada del Pueblo de Dios, por ser mi inspiradora.

RESUMEN

La presente investigación se desarrolló dentro del ámbito judicial y se refiere a la problemática del acceso a la lectura del expediente judicial que afecta a los justiciables. El objetivo del estudio fue determinar si los factores: deficiencia en la labor de los operadores judiciales, presencia de la pandemia COVID-19 y falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial, tanto físico como electrónico, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez - 2020. En cuanto a la metodología, la presente investigación es de tipo básica, diseño no experimental y enfoque cualitativo. Como técnicas para obtener información, se hizo uso de la encuesta, observación y análisis documental; el instrumento aplicado consistió en una entrevista a través de la plataforma Zoom. Se entrevistó a veinte personas, entre operadores judiciales y abogados litigantes.

Luego del estudio, se obtuvieron las siguientes conclusiones: Que tanto la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, así como la presencia de la pandemia COVID-19, aunada a la deficiente gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, en no dotar de los recursos necesarios para el cumplimiento de la obligatoriedad decretada para el uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia de todas las sedes judiciales, dificultaron el acceso a la lectura del expediente judicial físico y electrónico en la referida Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, mientras corrían los plazos procesales, en perjuicio del justiciable.

Palabras clave: EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO / JUSTICIABLES / GARANTÍA PROCESAL / DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN / DERECHO CONSTITUCIONAL

ABSTRACT

This research was developed within the judicial sphere and it is referred to the problem of the access to the reading of the judicial file, which affects the defendants. The objective of the study was to determine if the factors: the deficiency of the judicial staff work, the presence of the COVID-19 pandemic and the poor management of the judicial authorities, made it difficult to access to the reading of the judicial file, both physical and electronic, in the Corte Superior de Justicia (CSJ) of Lima - official seat Alzamora Valdez – 2020. Regarding to the methodology, this research is of basic type, non-experimental design and qualitative approach. As techniques to obtain information, I used the survey, observation and documentary analysis; the instrument applied consisted in an interview through Zoom platform. Twenty people were interviewed through Zoom tool, including judicial personnel and the lawyers of the defendants.

After the study, the following conclusions were obtained: They both the poor work of the judicial personnel, as well as the presence of COVID-19 pandemic, together with the poor management of the executive staff of the Judicial Power in not providing the necessary resources to comply with the obligation of using new technologies in the administration of justice. All of them made it difficult the access to the reading of the physical and electronic judicial file in the CSJ of Lima - official seat Alzamora Valdez, meanwhile the time limit expired, impacting negatively on the rights of the defendants.

Keywords: ELECTRONIC JUDICIAL FILE / DEFENDANTS / PROCEDURAL GUARANTEE / RIGHT TO ACCESS TO INFORMATION / CONSTITUTIONAL RIGHT

ÍNDICE DE CONTENIDO

| | |
|---|------|
| CARATULA..... | i |
| ASESOR DE TESIS:..... | ii |
| JURADO EXAMINADOR | iii |
| DEDICATORIA..... | iv |
| AGRADECIMIENTO | v |
| RESUMEN | vi |
| ABSTRACT | vii |
| ÍNDICE DE CONTENIDO..... | viii |
| GENERALIDADES..... | xi |
| INTRODUCCIÓN | xii |
| I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN | 14 |
| 1.1. Aproximación Temática | 14 |
| 1.2. Marco Teórico..... | 19 |
| 1.3. Antecedentes..... | 19 |
| 1.3.1. Antecedentes Nacionales | 20 |
| 1.3.2. Antecedentes Internacionales..... | 23 |
| 1.4. Bases Legales | 27 |
| 1.5. Definición de Términos | 33 |
| 1.6. Marco Referencial | 40 |
| 1.7. Marco Espacial..... | 42 |
| 1.8. Marco Temporal | 42 |
| 1.9. Contextualización: | 43 |
| 1.9.1. Histórica | 43 |
| 1.9.2. Política | 45 |
| 1.9.3. Cultural..... | 46 |
| 1.9.4. Social | 48 |
| 1.10. Supuestos Teóricos | 51 |
| 1.11. Formulación del Problema de Investigación | 59 |
| 1.11.1. Problema general..... | 59 |
| 1.11.2. Problemas específicos | 59 |
| 1.12. Justificación | 60 |

| | |
|---|-----|
| 1.13. Relevancia..... | 60 |
| 1.14. Contribución | 61 |
| 1.15. Objetivos..... | 61 |
| 1.15.1. Objetivo General | 61 |
| 1.15.2. Objetivos específicos | 61 |
| II. MARCO METODOLÓGICO | 63 |
| 2.1. Supuestos de la Investigación | 63 |
| 2.1.1. Supuesto General | 63 |
| 2.1.2. Supuestos Especificos | 63 |
| 2.2. Categorías | 63 |
| 2.2.1. Categoría general | 63 |
| 2.2.2. Subcategorías | 65 |
| 2.3. Tipo de estudio | 65 |
| 2.4. Diseño | 66 |
| 2.5. Escenario de estudio | 66 |
| 2.6. Caracterización de los Sujetos | 67 |
| 2.6.1. Población y Muestra..... | 67 |
| 2.7. Plan de Análisis o Trayectoria metodológica | 68 |
| 2.8. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos..... | 69 |
| 2.9. Rigor científico..... | 71 |
| 2.10. Aspectos éticos | 71 |
| III. RESULTADOS..... | 72 |
| 3.1. Presentación de Resultados..... | 72 |
| IV. DISCUSIÓN..... | 83 |
| 4.1. Análisis de Discusión de resultados | 83 |
| V. CONCLUSIONES | 91 |
| 5.1. Conclusiones. - De la información obtenida en el trabajo de investigación se determina las siguientes conclusiones:..... | 91 |
| VI. RECOMENDACIONES..... | 92 |
| 6.1. Recomendaciones. - De la investigación realizada se alcanza las siguientes recomendaciones: | 92 |
| REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS..... | 94 |
| ANEXOS | 100 |

| | |
|---|-----|
| Anexo 1: Matriz de consistencia Título: | 101 |
| Anexo 2: Instrumentos..... | 105 |
| Anexo 3: Validaciones | 109 |

GENERALIDADES

TÍTULO: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

AUTOR: Bach. CORINA OLANO TORIBIO

ASESOR: Mg. VÍCTOR RAÚL VIVAR DIAZ

TIPO DE INVESTIGACIÓN: CUALITATIVO, BÁSICO, NO EXPERIMENTAL

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN / DERECHO CONSTITUCIONAL

LOCALIDAD: CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA, SEDE ALZAMORA VALDEZ

DURACIÓN DE LA INVESTIGACIÓN: 6 MESES

INTRODUCCIÓN

Que durante el estado de emergencia sanitaria a nivel nacional por medidas de prevención y control del virus COVID-19, con Decreto Supremo N° 044-2020-PCM de la Presidencia del Consejo de Ministros, de fecha 15 de marzo de 2020, se suspendieron las labores del Poder Judicial del Perú, a partir del 16 de marzo de 2020, y por el plazo de 15 días calendario, prorrogándose hasta el 01 de julio de 2020; lapsos de tiempo en que paró la justicia en el país, salvo en los órganos jurisdiccionales de emergencia que continuaron funcionando pero al 40% de su rendimiento normal, brindando servicios recortados que afectan los principios y derechos constitucionales de los justiciables referidos al principio de publicidad, al derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva; los cuales nunca deben transgredirse en un Estado de derecho, por garantizar una recta administración de justicia.

En ese sentido, conforme a lo señalado en los párrafos precedentes con la intención de contribuir en la prevención de este problema, y como testimonio de la pandemia por COVID-19 y su impacto en los servicios judiciales del Poder Judicial del Perú, que terminó por develar la extrema pobreza de estos, al no poder ofrecer al justiciable, alternativas tecnológicas de acceso a la justicia. En ese sentido, surge mi interés por elaborar el presente trabajo de investigación en el área de derecho de acceso a la información, cuyo título es: “Factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima”, año 2020”.

Por ello, en su construcción metodológica se han desarrollado los siguientes capítulos:

Capítulo I, Problema de Investigación en el que se describe: Antecedentes y marco teórico; marco referencial, marco espacial y marco temporal; contextualización: histórica, política y social; los supuestos teóricos. La formulación del problema: justificación, relevancia y contribución; objetivos de la investigación: general y específicos.

Capítulo II, Marco Metodológico. Contiene: Supuestos de la investigación, tipo de estudio, diseño, escenario de estudio, caracterización de sujetos, plan de análisis o trayectoria metodológica, técnicas e instrumentos de recolección de datos, rigor científico y aspectos éticos.

Capítulo III, Resultados: Contiene la entrevista y sus resultados.

Capítulo IV, Discusión: Se examina los resultados más sobresalientes de la entrevista.

Capítulo V, Conclusiones: Se consigna las conclusiones.

Capítulo VI, Recomendaciones: Se enuncia las recomendaciones.

Bibliografía: Se considera la referencia bibliográfica teórica y legal.

Anexos: Matriz de consistencia, la entrevista realizada, la validación de instrumento por experto y confiabilidad del instrumento determinada por experto.

I. PROBLEMA DE INVESTIGACIÓN

1.1. Aproximación Temática

En los Factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima”, año 2020, se ha visto por parte de los operadores judiciales, actuar en contra de los justiciables, vulnerando el debido proceso formal, el cual constituye una garantía constitucional que asegura que en la tramitación de un proceso se respeten unos determinados requisitos mínimos que abarcan criterios como:

- a. El derecho a ser oportunamente informado del proceso (emplazamiento, notificación, tiempo razonable para preparar la defensa).
- b. El derecho a ser juzgado por un juez imparcial, que no tenga interés por un determinado resultado del juicio.
- c. El derecho a tramitación oral de la causa y a la defensa por un profesional (publicidad del debate).
- d. El derecho a la prueba (poder leer y actuar el expediente judicial).
- e. El derecho a ser juzgado sobre la base del mérito del proceso.
- f. Y el derecho al juez legal, a plantear pretensiones o a ser juzgados por auténticos órganos jurisdiccionales.

Es de subrayar, que en nuestro país el acceso al expediente judicial se encuentra regulado dentro de los parámetros de la Ley N° 27806 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú; pero que en la realidad dicha ley no se cumple.

Es así como se vienen registrando diariamente miles de reclamos y quejas de los abogados litigantes a causa de los servicios recortados que ofrece la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, entre otros, por no permitirse acceder a la

lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, en detrimento de las garantías constitucionales a que tiene derecho todo justiciable; a continuación, presentaré tres casos:

CASO 1. - En el EXPEDIENTE N° 04446-2020-0-1801-JR-LA-11 del 11° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, seguido por Alejandro Unoc Huamani contra la Municipalidad de Surquillo, sobre el PAGO DE BENEFICIOS SOCIALES Y/O INDEMNIZACIÓN U OTROS; al respecto, el referido demandante reclama en el sentido que LE ES IMPOSIBLE tomar conocimiento sobre las posibles actuaciones del juez del 11° Juzgado Especializado de Trabajo AL NO TENER ACCESO al expediente físico para enterarse de fuente directa, y que el juzgado no estaría pensando en los justiciables pues NO ofrece otra alternativa de lectura, sobre todo durante esta pandemia en que se ha perdido comunicación con la defensa técnica, y se tiene que guardar distanciamiento social obligatorio.

CASO 2. - En el EXPEDIENTE N° 03784-2019-0-1801-JR-DC-03 del 3er Juzgado Constitucional Transitorio de la Corte Superior de Justicia (CJS) de Lima, seguido por Percy Martín Mosca Román, sobre ACCIÓN DE AMPARO; al respecto, el referido demandante reclama en el sentido que LE ES IMPOSIBLE poder leer y actuar el citado Expte. N° 03784-2019 AL ESTAR RESTRINGIDO el servicio de lectura, y que el juzgado no estaría pensando en los justiciables pues NO ofrece otra alternativa de lectura, sobre todo durante esta pandemia en que se ha perdido comunicación con la defensa técnica, y no hay como enterarse de lo que resuelva el juez.

CASO 3. - En el EXPEDIENTE N° 01314-2015, del 31° Juzgado Civil de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima seguido por Casiano Quiber Conza y Pilar Chipa de Quiber, sobre NULIDAD DE ACTO JURÍDICO; al respecto, los demandantes reclaman en el sentido que el juzgado no estaría pensando en los justiciables, ya que NO ofrece otra alternativa de lectura para poder leer y actuar el Expte. N°01314-2015. Sin embargo, los operadores jurisdiccionales refieren

que vienen impulsando los actuados mediante trabajo remoto. Empero, sin acceso al expediente no hay garantía del debido proceso.

La suspensión de los servicios públicos –dentro de ellos los servicios judiciales– fue sumamente rígida en todo el Perú, lo que propició que se paralice la justicia durante la etapa de emergencia sanitaria a nivel nacional, al no contarse con el soporte de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), para tramitar y resolver las controversias; tan es así que la mayor parte de estas actividades quedaron suspendidas desde el 16 de marzo de 2020, en la Corte Superior de Justicia de Lima, y en las otras sedes jurisdiccionales, las mismas que se reanudaron el 1 de julio de 2020, con servicios que presentan un retraso considerable en la incorporación de las tecnologías digitales a la administración de justicia. No obstante que, el uso de las tecnologías en la administración de justicia a nivel mundial es una realidad determinante que tiende a avanzar también en la fase de toma de decisiones de los casos judiciales.

En opinión del tratadista Cabanellas (1979), indica que, “el procedimiento es el conjunto de actos, diligencias y resoluciones que comprenden la iniciación, instrucción, desenvolvimiento, fallo y ejecución de un proceso, independientemente del formato de presentación de la información”, p. 390. A nivel mundial, la incorporación de la tecnología digital al procedimiento jurídico se ha convertido en una pieza clave para los países en la lucha contra la pandemia COVID-19.

En el Perú, a inicios del año 2020, se promulgaron dos decretos de urgencia, el Decreto de Urgencia N° 006-2020 que crea el “Sistema Nacional de Transformación Digital”; y el Decreto de Urgencia N° 007-2020, que aprueba el “marco de confianza digital” para prevenir los riesgos digitales. Ambas normas fueron emitidas con el propósito de impulsar lo digital en medio de esta emergencia sanitaria y poner la tecnología al servicio de la población; pues, sin duda, el uso de las TIC en el procedimiento judicial es una realidad determinante que tiende a avanzar también en la fase de toma de decisiones de los casos judiciales.

Entre los derechos y principios constitucionales que se vulneran a los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima - sede Alzamora Valdez, 2020, tenemos los siguientes:

El principio de publicidad, que da a conocer el estado en que se encuentra un expediente, el cual lleva aparejado el interés público, y que los funcionarios responsables de brindar dicha información deberán prever una adecuada infraestructura, así como la organización, sistematización y publicación. En palabras de Jorge Adame (2004), este principio se define como “la certeza que tiene el individuo de que su situación jurídica no será modificada más que por procedimientos regulares, establecidos previamente” (p. 3429).

El principio de legalidad limita la arbitrariedad de la actuación del poder público frente a las personas. Ningún peruano está obligado a hacer lo que no manda la ley, o impedido de hacer lo que ella no prohíbe. Según Guillermo M. Cejudo (2019), este principio “está directa e intrínsecamente vinculado con la noción de Estado de derecho, ya que dota de estructura a la actuación de la administración pública y limita la arbitrariedad potencial de su conducta en beneficio de la libertad de las personas”, pp. 248-249.

El derecho al debido proceso, que está previsto por el artículo 139°, Inciso 3° de la Constitución Política del Perú, es un derecho implícito de la tutela jurisdiccional efectiva, siendo que comprende tanto elementos formales como los principios y reglas esenciales exigibles; así como sustantivos o materiales, los que vienen a preservar la decisión (criterios de justicia), lo que sería el juicio de razonabilidad, juicio de proporcionalidad, entre otros; y que la lesión se manifiesta cuando se afecta cualquiera de los derechos que contenga. Según define Julián Pérez Porto “el debido proceso es un principio general del derecho, que establece que el Estado tiene la obligación de respetar la totalidad de los derechos que la ley reconoce a cada individuo” (citado por Campos Barranzuela 2018, pp. 2).

El derecho a la defensa, previsto en el artículo 139°, Numeral 14 de la Constitución Política del Perú, constituye uno de los fundamentos de la función

jurisdiccional, en el sentido que el derecho a la defensa es irrestricto en cualquier instancia del proceso, extiéndase dicha protección constitucional a cualquier momento y tipo de procedimiento (penal, civil, constitucional, laboral, etc.), reconociéndolo como requisito esencial para la válida constitución de un proceso. Según Julio Maier (1989), “el derecho de defensa no solo se limita a la protección del imputado, sino también a otras personas que puedan intervenir en el proceso, como el actor civil o tercero; a excepción del Ministerio Público, que no tiene derecho de defensa, por su limitación del poder estatal, sino un conjunto de facultades o armas para cumplir su función persecutoria”, p. 307.

Como antecedente de la presente investigación, se cuenta con la tesis para optar el título profesional de licenciado en administración de Cisneros Angeles, Zulma y León Chihuan, Estefani Karen (2018), sobre la “Influencia de la gestión tecnológica en los procesos judiciales del Poder Judicial, Lima Metropolitana”, Universidad Inca Garcilaso, Perú; en la que dichas tesis analizan los servicios de la administración de justicia y los consideran ineficaces, carentes de tecnología, lentos y corruptos, y que la sentencia como producto final del proceso judicial, siempre llega tarde, siendo que las actuaciones de los operadores jurídicos en su mayoría no se ajusta a lo que dicta la Constitución, la Ley Orgánica del Poder Judicial, y las demás normas y leyes del Perú, que en un Estado de derecho jamás debieran quebrantarse.

Resumiendo, el principal problema en la presente investigación es la dificultad de acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de la pandemia COVID-19, que vulnera los derechos de los justiciables, sin que el órgano ejecutivo tenga la intención de reconocer y enmendar ésta problemática que atenta contra los principios y derechos constitucionales de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, quienes se ven imposibilitados de poder leer y actuar sus expedientes, causándoles indefensión procesal.

En síntesis, la presente investigación tiene por finalidad constituirse en una fuente de conocimiento histórica sobre cómo funcionaron los servicios judiciales

antes y durante los tiempos de pandemia COVID-19, y la vulneración de los derechos de los justiciables en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, que servirá como antecedente para emprender una seria reforma del Poder Judicial del Perú, ya que incluso muchas víctimas de la pandemia, privadas de su libertad, fallecieron al interior de los centros penales peruanos, cumpliendo arrestos sin que su situación jurídica sea determinada por una sentencia, quedando en evidencia la extrema pobreza de la justicia en el Perú, así como otros servicios públicos.

Por lo que, el órgano ejecutivo del Poder Judicial deberá tomar conciencia de la urgente necesidad inaplazable de la introducción a las tecnologías de la información y comunicaciones (TIC), en los procedimientos judiciales y en la toma de decisiones de los casos judiciales; y que las funciones de los operadores judiciales deben ser evaluadas y corregidas ya que tienen la obligación de respetar los principios constitucionales de igualdad, independencia y sumisión a la ley, ajustando sus actos a lo que dicta la Ley Orgánica del Poder Judicial, la Constitución Política del Perú y las demás normas y leyes peruanas, que en un Estado de derecho jamás debieran violentarse.

1.2. Marco Teórico

En esta etapa de la investigación se pretende analizar los Factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, relacionados con los principios y derechos constitucionales de los justiciables que se estarían vulnerando en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020. Se revisarán diversos antecedentes normativos, jurisprudencia e investigaciones relacionadas.

1.3. Antecedentes

Que, habiendo revisado los antecedentes nacionales, así como los internacionales, y no encontrándose trabajos similares y/o iguales a la presente investigación sobre “Factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, Corte Superior de Justicia (CSJ) de

Lima, sede Alzamora Valdez, 2020”; por lo que se acredita su carácter único e inédito.

1.3.1. Antecedentes Nacionales

CISNEROS ANGELES, ZULMA y LEON CHIHUAN, ESTEFANI KAREN (2018), *“influencia de la gestión tecnológica en los procesos judiciales del poder judicial, Lima Metropolitana”*.- En la presente Tesis, para optar el título profesional de licenciado en administración, otorgado por la Universidad Inca Garcilaso de la Vega, las tesisistas refieren que la mayor parte de la población considera que los servicios de administración de justicia son ineficaces, lentos y corruptos; que la sentencia como producto final del proceso judicial, muchas veces llega tarde. Y que cambiar esta situación requiere adquisición de recursos tecnológicos y capacitación del personal en tecnología; que quizás pasarse de un sistema tradicional a otro automatizado, es un proceso lento y costoso pero que al final resultará eficaz, porque la automatización permite agilidad y transparencia de los procesos judiciales, y eliminar de una vez por todas la famosa “dilación” de los casos judiciales.

Que la innovación tecnológica en el Poder Judicial del Perú, concretamente se circunscribe al hecho de contar con la base de datos SINOE, que permite manejar el sistema de notificaciones electrónicas y la mesa de partes virtual, y que más adelante permitiría manejar el remate virtual y el embargo electrónico, entre otras acciones de modernización, reduciendo la duración de los procesos judiciales en algunas sedes del Poder Judicial. Que contar con un portal institucional que contenga esta información básica presentada amigablemente facilitará el acceso a la administración de justicia, a la programación de audiencias, a la publicación de sentencias judiciales, a facilitar el uso del Nuevo Código Procesal Penal y la Nueva Ley Procesal de Trabajo, a los juicios orales o cualquier otra actividad jurisdiccional, que influirían en la transparencia de los procesos judiciales. Actualmente, los servicios judiciales automatizados tienden a la interoperabilidad con otras entidades, como los bancos, la SUNAT, la SUNARP, etc.

CONGA SOTO, ARTURO y PANTOJA CHIHUAN, WILLIAM FELIPE (2018), *“Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018”*. - En esta Tesis para optar el grado de maestro en gestión pública, en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, los tesisistas luego de analizar estadísticamente la implementación del expediente judicial electrónico y su relación con la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho, año 2018, afirman que existen relaciones altamente significativas entre el expediente judicial electrónico y la celeridad, la transparencia y la credibilidad de los procesos judiciales en dicha corte superior de justicia de Ayacucho, año 2018.

Que los serios problemas en la prestación del servicio de justicia en el Perú, ameritan una urgente implementación de gestión de calidad basada en la aplicación de las nuevas Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC) en la administración de justicia; en ese sentido, los tesisistas recomiendan a las autoridades del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, que dirigen el sistema judicial peruano, asegurar el desarrollo y mantenimiento del Expediente Judicial Electrónico (EJE), y que su uso se generalice a todas las instancias jurisdiccionales; de tal manera, que la modernización del sistema de administración de justicia sea una realidad en todo nuestro país.

MARCACUZCO ESTUPIÑAN, LILIANA HILDA (2020), *“La modernización del Poder Judicial a través de la optimización de los procesos judiciales: Caso expediente judicial electrónico”*. - En esta Tesis para optar el grado de doctor en gestión pública y gobernabilidad, en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, la autora concluye en que existen deficiencias por lo que se requiere mejorar la implementación del expediente judicial electrónico para poder favorecer los resultados de la administración de justicia. Para ello, se requiere la capacitación del personal, la adquisición de nuevos equipos tecnológicos, la adecuación de la infraestructura, las actitudes positivas en las personas que utilizan el sistema, los cambios en los hábitos de trabajo del servidor público y el fácil acceso a la información para el usuario de la Corte Superior de Justicia.

Que la modernización del Perú apunta a un gobierno electrónico, un poco tarde en comparación con los países vecinos, quienes desde hace tiempo vienen implementando con tecnología su país. La tecnología de la información y comunicación trae consigo nuevas alternativas para el procedimiento judicial; y, este es caso del expediente judicial electrónico que viene desarrollándose a modo de plan piloto para ofrecer una mejor gestión y atención al ciudadano, para una correcta administración de justicia, al dotar al proceso judicial de celeridad, transparencia, reducción de tiempo, costos beneficio, no sólo para el personal jurisdiccional de las entidades públicas, sino también para el usuario.

PAREDES MORAN, JANNET SELENA (2020), *“El expediente digital y su incidencia en la administración de justicia en el Perú.-* En esta Tesis para optar el grado de maestro en gestión pública, en la Escuela de Postgrado de la Universidad César Vallejo, la autora analiza el expediente judicial electrónico y su contribución en la modernización del Poder Judicial del Perú; ya que optimizando los procedimientos judiciales, estos se reflejarían en un servicio eficiente y eficaz; así como ayudaría a mejorar la imagen de la entidad, hoy venida a menos, todo esto de consolidarse un eventual gobierno electrónico.

Asimismo, la autora explica la importancia de contar con el expediente judicial electrónico, con la infraestructura tecnológica adecuada, la capacitación constante del personal y el soporte técnico necesario, para mejorar la gestión y la atención al ciudadano, dando al proceso judicial la celeridad, transparencia, reducción de tiempo, costos para el beneficio no sólo del usuario sino del personal jurisdiccional de la entidad. Todo ello, proporcionaría un soporte adecuado para una recta administración de justicia, que se avizora será un camino sin retroceso.

RAMÍREZ Y AGUIRRE, CARLOS ALEJANDRO (2018), *“Factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- periodo 2014-2015”.-* En la presente Tesis para optar el grado de doctor en derecho, otorgado por la Escuela de Postgrado de la Universidad Nacional Emilio Valdizán, el autor concluye en que los factores que influyen en el incumplimiento de la ley de

transparencia y acceso a la información pública, básicamente recaen en la irresponsabilidad de los funcionarios públicos, y que el portal de transparencia del país es 'poco' transparente como consecuencia de la política interna ineficaz del Gobierno Regional de Coronel Portillo – Ucayali, Perú, que no se ha preocupado en levantar dichas falencias a lo largo de los once años en que entró en vigor la Ley de Transparencia y acceso a la Información Pública en el Perú.

Es así, que la ciudadanía sigue presentando quejas ante la Defensoría del Pueblo, sobre esta problemática, a saber: El incumplimiento del plazo para la entrega de información solicitada, la exigencia ilegal de cobros arbitrarios, la negativa reincidente de no querer entregar información, aduciendo ser por excepciones no contempladas en la ley, entre otros. Hechos gravísimos que en un Estado de derecho es inaceptable y se debiera garantizar que toda información que se produzca en las entidades públicas o privadas sean divulgadas para que los ciudadanos conozcan y analicen si tales o cuales entidades públicas o privadas están o no cumpliendo con sus obligaciones, retos y logro de sus metas. Con información transparente se puede identificar y prevenir actos de negligencia administrativa o de posible corrupción, que no solo socavan la confianza de las personas en sus instituciones, sino que suman a la impunidad.

1.3.2. Antecedentes Internacionales

CERDÁ MESEGUER, JUAN IGNACIO (2017), *“El expediente judicial electrónico”*.- En la presente Tesis para optar el grado de doctor en derecho, otorgado por la Facultad de Derecho de la Universidad de Murcia, España, el autor concluye en que la incorporación de las nuevas tecnologías de la información y la comunicación a la vida cotidiana de los ciudadanos, ha conllevado a que resultara absolutamente imprescindible que estas se incorporen en la gestión de las administraciones públicas y como medio de comunicación con el ciudadano, para ofrecer al administrado las ventajas que las mismas aportan y redundando, todo ello, en un mejor servicio, más ágil, más eficaz y menos costoso, basado en la cooperación y coordinación de las mismas, siguiendo el mandato de la Constitución Española.

Siendo que el expediente judicial electrónico español, opera bajo el sistema de presentación de escritos y documentos, y notificaciones y comunicaciones LexNET, desarrollado por el Ministerio de Justicia; dicho expediente judicial electrónico debería ofrecer en teoría indiscutibles ventajas; sin embargo, sobre la marcha viene planteando múltiples inconvenientes de diversas índoles y consideraciones, que requieren urgente solución ya que perjudica los procesos judiciales. Uno de esos inconvenientes, principalmente es la falta de interoperabilidad entre los distintos sistemas de gestión procesal con el sistema Minerva NOJ desarrollado por el Ministerio de Justicia Español, y es el que se utiliza en todos los Juzgados y Tribunales que dependen de dicha administración.

FERRO GARCIA, GLORIA EDELCY et al. (2018), *“El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa”*.- En esta tesis para optar el grado de maestro en derecho administrativo, en la Facultad de Ciencias Jurídicas de la Pontificia Universidad Javeriana, Bogotá, los tesisistas refieren que, aunque el proceso electrónico judicial se muestra como la forma más moderna, económica y expedita para acceder a la administración de justicia; para facilitar las tareas judiciales y suprimir los traslados y movilizaciones, las largas esperas, y los desórdenes de los voluminosos y desgastados expedientes soportados en papel; es necesario que los ciudadanos del territorio nacional de Colombia, cuenten con accesos suficientes, adecuados y gratuitos a medios electrónicos, en especial aquellos que habitan en las periferias y zonas rurales.

Al decir de los tesisistas, el expediente judicial electrónico no es meramente una compilación de documentos digitalizados y organizados en un archivo electrónico que pueden ser consultado desde cualquier lugar y tiempo, ni tampoco su uso se puede circunscribir o limitar a las actuaciones que surgen de manera escritural en un proceso judicial, sino que ante todo surgen de manera oral, lo que no implicaría dejar de lado principios como el de la inmediación, el debido proceso y la seguridad jurídica. Si bien el Congreso de la República ha expedido alguna normativa que otra sobre la aplicación de las tecnologías de la

información, también es verdad que existen vacíos legales que comprende desde la misma definición de expediente judicial electrónico hasta la reglamentación frente a la aplicación de esta figura en la jurisdicción, lo que implica expedir una normativa que regule el trámite del proceso y el uso de las nuevas tecnologías en el mismo.

MUÑOZ HERREJÓN, YESENIA LUCERO (2016), *“La relación del derecho a la información y la integración de expedientes en el procedimiento judicial del Poder Judicial de la Federación”*.- En esta tesis para optar el grado de maestro en derecho a la información, de la Universidad Michoacana de San Nicolás de Hidalgo, México, la tesista refiere que el expediente impreso y el electrónico se diferencian el uno del otro en la forma en que las partes acceden a éstos, y que la estructura y efectos de ambos expedientes son idénticos pues en sí constituyen fuentes de información. Que el derecho de acceso a la información es una rama jurídica cuyo contenido multidisciplinario permite que se le relacione con el procedimiento judicial, que el sistema judicial mexicano se desarrolla en formato papel, y que está en proceso de integrarse al formato electrónico para facilitar a los justiciables otra vía para el ejercicio de su derecho a la información con transparencia, y la debida protección de los datos personales.

Que la relación existente entre el procedimiento judicial y el derecho a la información no está exenta de normas pues implica el cumplimiento de la obligación de transparencia y las garantías de acceso a la información, la protección de datos personales, el acceso a la justicia, entre otras. El nivel de transparencia y acceso a la información que existe en México se ha ido acrecentando; como una muestra de ello, es que en el año 2002 se publicó la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Gubernamental, que para su aplicación dio lugar a que en el año 2004 se publicara el Reglamento de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y del Consejo de la Judicatura Federal. Posteriormente se emitieron diferentes acuerdos generales conjuntos, así como protocolos y otros documentos que sirven de guía a los juzgadores en su labor diaria.

SILVA, ANTONIO DONIZETE FERREIRA DA (2017). *“Proceso judicial electrónico e informática jurídica: una mirada al uso de la inteligencia artificial como herramienta de eficiencia en la prestación jurisdiccional” / “Processo judicial eletrônico e a informática jurídica: um olhar para o uso da inteligência artificial como ferramenta de eficiência na prestação jurisdiccional”*.- En esta tesis redactada en su lengua originaria (portugués), para optar el grado de maestro en derecho, en la Universidad Nueve de Julio de São Paulo, Brasil, el autor refiere que la modernización de los servicios jurisdiccionales implica la informatización de las tareas burocráticas para buscar ventajas como ganar tiempo, mejorar la productividad y ahorrar recursos económicos y riesgos ambientales mediante la reducción o extinción del consumo de papel, etc. Y que aún existen críticas sobre todo por la demora entre la presentación de una petición y el análisis por parte del juez, hasta la decisión final (sentencia), que puede llegarse a superar con la ayuda de la inteligencia artificial (AI).

En efecto, refiere que algunas veces el proceso electrónico suele presentar la misma lentitud que los registros judiciales en papel y sus rutinas habituales, y que la inteligencia artificial (IA) como herramienta de eficiencia puede ayudar a levantar esos inconvenientes, ya que puede aumentar en gran medida la eficiencia mediante el tratamiento rápido de datos, asegurando una mejor y más rápida toma de decisiones judiciales y superar los cuellos de botella por ineficiencia. Desde esta perspectiva, la IA puede ser adoptada como una herramienta de eficiencia en la prestación jurisdiccional, dentro del proceso electrónico y consecuentemente del propio acceso a la justicia. Definitivamente la informática jurídica es una realidad imparable que tiende a avanzar en la fase de toma de decisiones de los casos judiciales.

SILVA, ITALO SERAFIM BEZERRA DA (2017), *“análisis del proceso judicial electrónico bajo el área de la celeridad y el acceso a la justicia / “Análise do processo judicial eletrônico sob a égide da celeridade e do acesso à justiça”*.- En el presente informe profesional redactado en portugués, para optar el grado de Bachiller en Derecho, sustentado en el Centro Universitario Tabosa de Almeida – Asces / Unita, Caruaru, Brasil, el autor analiza el proceso judicial electrónico a través de los principios de celeridad y acceso a la justicia. Refiere que el proceso

judicial electrónico empieza a ganar notoriedad, dada su intención de poner fin a la duración del proceso judicial, que por lo general tarda muchos años, así como hace más factible contar con la mayor seguridad posible y la facilidad de obtener acceso en forma remota a la lectura de los actuados del expediente.

Desde la perspectiva de dichos principios constitucionales, el autor manifiesta que es importante comprender los impactos del proceso judicial electrónico en la vida cotidiana, y así se podrá comprender su propio desarrollo en el servicio judicial a los ciudadanos. Lo que evidencia, que el proceso judicial electrónico es sinónimo de innovación en el mundo contemporáneo, y que tarde o temprano desplazará a los procesos judiciales tradicionales, justificándose en la estricta relación que hay entre la sociedad y la tecnología, al ir de la mano en constante evolución. Que el camino tecnológico de los procesos judiciales puede cuestionar qué intervenciones son necesarias y cómo los procesos judiciales electrónicos se pueden hacer más efectivos y eficientes.

1.4. Bases Legales

CONVENCIÓN AMERICANA SOBRE DERECHOS HUMANOS (Pacto de San José).- Que en su Artículo 8°, Inciso 1, consagra las 'Garantías Judiciales', de la siguiente manera: "Que toda persona tendría derecho a ser oída con las debidas garantías y que sería dentro de un plazo razonable, por un juez o tribunal que sería competente, independiente e imparcial, establecido con anterioridad por la ley, en la sustanciación de cualquier acusación penal formulada contra ella, o para la determinación de sus derechos y obligaciones de orden civil, laboral, fiscal o de cualquier otro carácter."

Y en su Artículo 25°, Inciso 1, la Convención consagra la 'Protección Judicial', de la siguiente manera: "Que toda persona tendría derecho a un recurso sencillo y rápido o a cualquier otro recurso efectivo ante los jueces o tribunales competentes, que la ampare contra actos que violenten sus derechos fundamentales reconocidos por la Constitución, la ley o la presente Convención, aun cuando tal violación sea cometida por personas que actúen en ejercicio de sus funciones oficiales."

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ. - Que en su Artículo 2°, Incisos 5) y 6), consagra la transparencia de los actos del Estado y regula el derecho fundamental del acceso a la información pública, de la siguiente manera: “Que toda persona tendría derecho a solicitar sin expresión de causa la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido. Y que los servicios informáticos, computarizados o no, públicos y privados, no suministren información que afecten la intimidad personal y familiar”.

Y en su Artículo 139°, Inciso (3), consagra el derecho al debido proceso, de la siguiente manera: “Que la observancia del debido proceso es intrínseca a la tutela jurisdiccional. Que ninguna persona puede ser desviada de la jurisdicción predeterminada por la ley, ni sometida a procedimiento distinto de los previamente establecidos por la ley, ni juzgada por órganos jurisdiccionales de excepción ni por comisiones especiales creadas al efecto, cualquiera que sea su denominación”. El debido proceso tiene, a su vez, dos expresiones: una formal y otra sustantiva; en la de carácter formal, los principios y reglas que lo integran tienen que ver con las formalidades estatuidas, tales como las que establecen el juez natural, el procedimiento preestablecido, el derecho de defensa, la motivación; en su faz sustantiva, se relaciona con los estándares de justicia como son la razonabilidad y proporcionalidad que toda decisión judicial debe suponer.

Resultando oportuno citar la Sentencia N° 09727-2005-PHC/TC, del 06 de octubre de 2006, fundamento 7, del Tribunal Constitucional del Perú, que hace diferencia entre el derecho al debido proceso y la tutela judicial efectiva, de la siguiente manera (Transcripción textual): “(...) mientras que la tutela judicial efectiva supone tanto el derecho de acceso a los órganos de justicia como la eficacia de lo decidido en la sentencia, es decir, una concepción garantista y tutelar que encierra todo lo concerniente al derecho de acción frente al poder-deber de la jurisdicción; el derecho al debido proceso, en cambio significa la observancia de los derechos fundamentales esenciales(...) principios y reglas esenciales exigibles dentro del proceso como instrumento de tutela de los derechos subjetivos”.

Y en su Artículo 139°, Inciso (14, de la Constitución Política del Perú, se consagra una garantía constitucional importante, referida al derecho de defensa del justiciable frente a la arbitrariedad del juez, que es **irrestricto** en cualquier parte del proceso, de la siguiente manera (Transcripción textual): “Que, por el principio de no ser privado del derecho de defensa, se entiende que a nadie debiera vulnerársele tal derecho, en ningún estado del proceso”.

LEY N° 27806, LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - Que en su Artículo 10° del Título III sobre el “Acceso a la Información Pública del Estado”, que es el tema que nos atañe referido al acceso a la lectura del expediente judicial, establece que las entidades de la administración pública tienen la obligación de proveer la información requerida si la condición se refiere a la contenida en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, o en cualquier otro formato, siempre que haya sido creada u obtenida por ella o que se encuentre en su posesión o bajo su control. Asimismo, para los efectos de esta Ley, se considera como información pública cualquier tipo de documentación financiada por el presupuesto público que sirva de base a una decisión de naturaleza administrativa, así como las actas de reuniones oficiales.

LEY N° 28237, CÓDIGO PROCESAL CONSTITUCIONAL. - Que en su Artículo 61°, se refiere al Hábeas Data que procede en defensa de los derechos constitucionales reconocidos por los incisos 5) y 6) del Artículo 2 de la Constitución, donde se establece que dicha acción tiene por objeto la protección del Derecho de Acceso a la Información Pública, que está relacionado con el Principio de publicidad y con el Principio de disponibilidad de la información pública y las Obligaciones de transparencia como política pública. En consecuencia, toda persona puede acudir a dicho proceso para (Transcripción textual): “(...) 2. Conocer, actualizar, incluir y suprimir o rectificar la información o datos referidos a su persona que se encuentren almacenados o registrados en forma manual, mecánica o informática, en archivos, bancos de datos o registros de entidades públicas o de instituciones privadas que brinden servicio o acceso a

terceros. Asimismo, a hacer suprimir o impedir que se suministren datos o informaciones de carácter sensible o privado que afecten derechos constitucionales”.

LEY N° 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL. - Que en su Artículo IV, referido a los Principios del procedimiento administrativo, específicamente referido a los sujetos del tema que nos atañe, en los siguientes principios: a) PRINCIPIO DE LEGALIDAD; las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas. b) PRINCIPIO DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO; los administrados gozan de todos los derechos y garantías inherentes al debido procedimiento administrativo, que comprende el derecho a exponer sus argumentos, a ofrecer y producir pruebas y a obtener una decisión motivada y fundada en derecho. La institución del debido procedimiento administrativo se rige por los principios del derecho administrativo. La regulación propia del derecho procesal civil es aplicable sólo en cuanto sea compatible con el régimen administrativo.

DECRETO SUPREMO N° 066-2011-PCM, DE FECHA 26 DE JULIO DEL 2011, de la Presidencia del Consejo de Ministros, que aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú - La Agenda Digital Peruana 2.0” de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática. Y mediante **DECRETO SUPREMO N° 065-2015-PCM, DE FECHA 23 DE SETIEMBRE DE 2015**, de la Presidencia del Consejo de Ministros, se crea la Comisión Multisectorial Permanente, encargada de su seguimiento y evaluación - CODESI.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 005-2017-CE-PJ, DE FECHA 6 DE ENERO DE 2017, del Poder Judicial del Perú, donde se dispone la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE)” y la “MESA DE PARTES ELECTRÓNICA (MPE)”. Al respecto, el órgano ejecutivo del Poder Judicial, con las disposiciones dadas para

la conformación e instalación de las comisiones de trabajo de los citados servicios virtuales, da paso a la implementación de un plan piloto a ejecutarse en los órganos jurisdiccionales de la Corte Superior de Justicia de Lima, en cuanto a las siguientes especialidades: Comercial, Tributario y de Mercado y Nueva Ley Procesal de Trabajo.

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 228- 2017-CE-PJ, DE FECHA 26 DE JULIO DE 2017, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial del Perú, que aprueba el REGLAMENTO DEL EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO (EJE); documento de gestión diseñado para servir como guía en el uso de las Tecnologías de Información y Comunicaciones (TIC), relacionados al servicio de la lectura de expediente judicial pero en formato electrónico, a cargo de los órganos jurisdiccionales, a efecto de que las partes procesales puedan leerlos y actuarlos, con celeridad y transparencia.

DECRETO LEGISLATIVO N° 1412, DE FECHA 13 DE SETIEMBRE DE 2018, del Poder Ejecutivo del Perú, donde se aprueba la “LEY DEL GOBIERNO DIGITAL”; dispositivo mediante el cual, el Estado se compromete a ofrecer posibilidades a sus ciudadanos de acceder digitalmente a sus servicios, considerando perspectivas geográficas (dónde se accede), sociales (quién accede) y temporales (cuándo se accede); a fin de conseguir una mejor administración en la gestión. Actualmente, debido al poco avance en cuanto a la digitalización de los procedimientos judiciales, los ciudadanos están impedidos de acceder digitalmente a los servicios judiciales, por no contarse con un expediente judicial electrónico operativo, que aún se mantiene a manera piloto en algunas especialidades de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez.

OTROS DECRETOS LEGISLATIVOS Y DE URGENCIA POR MOTIVO DE LA PANDEMIA COVID-19, SOBRE EL ACCESO AL EXPEDIENTE JUDICIAL QUE SERÍA SÓLO DE FORMA VIRTUAL:

DECRETO DE URGENCIA N° 006-2020, PUBLICADO EL JUEVES 9 DE ENERO DE 2020, del Poder Ejecutivo del Perú, que crea el “SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL”; norma que traza la ruta para impulsar los procedimientos judiciales de manera digital y hacer frente a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, poniendo la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), al servicio de la población. El Sistema Nacional de Transformación Digital es un sistema funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

DECRETO DE URGENCIA N° 007-2020, PUBLICADO EL JUEVES 9 DE ENERO DE 2020, del Poder Ejecutivo del Perú, que aprueba el “MARCO DE CONFIANZA DIGITAL” para prevenir los riesgos digitales; norma que crea la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, y poner la tecnología al servicio de la población. En ese sentido, el Gobierno está trabajando en el diseño de los servicios digitales con apoyo de la academia, el sector privado, la cooperación internacional, la sociedad civil y los ciudadanos para poner la tecnología al servicio de la población y lograr romper la cadena de contagio del COVID-19; con un enfoque que apunta a establecer una sólida gobernanza de datos y plataformas digitales únicas. Y para ello, existirá un Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital que es una pieza clave en este proceso.

A nivel mundial las tecnologías digitales se han convertido en una pieza clave para los países en la lucha contra la pandemia. Perú no quedó exento, a inicios de año, se promulgaron dos decretos de urgencia: el D.U. 006-2020 que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital (presentado líneas arriba); y este, el D.U. 007-2020. Ambas normas han creado la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia y poner la tecnología al servicio de la población.

DECRETO LEGISLATIVO Nº 1497, PUBLICADO EL DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020, del Poder Ejecutivo del Perú, donde se establece, entre otras disposiciones, “La OBLIGATORIEDAD para las ENTIDADES PÚBLICAS de CONVERTIR sus PROCEDIMIENTOS administrativos A PLATAFORMAS O SERVICIOS DIGITALES”, para que constituyan nuevos canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, donde la información fluya con mayor transparencia y acceso equitativo para conseguir una mejor administración en la gestión. En la realidad, los operadores judiciales paralizaron sus labores en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, por no haber superado el poco avance en materia de digitalización de los procedimientos judiciales que existía desde antes de la pandemia, y que durante la etapa de emergencia sanitaria propició el paro de la justicia en el Perú.

Y, la pandemia continúa entre nosotros, con servicios judiciales recortados y obsoletos, mientras van corriéndose los plazos procesales en perjuicio del justiciable. No obstante, que la digitalización es un proceso que ya formaba parte de los planes del Gobierno para la consolidación del “Gobierno Electrónico” y el “Plan Bicentenario”, que apunta a consolidar la automatización del Perú, en el aniversario (200) doscientos de su independencia como república. En este sentido, a finales del año 2019, la Secretaría de Gobierno Digital de la Presidencia del Consejo de Ministros - PCM, estableció en la Agenda Digital al Bicentenario, un conjunto de veintiún compromisos, con cinco aspiraciones encaminados a lograr un Perú íntegro, innovador, competitivo, confiable y cercano a los ciudadanos.

1.5. Definición de Términos

ABOGADO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen el atributo de precisar: “(...) al profesional del derecho cuya actividad, sometida a requisitos académicos y legales, puede consistir en prestar asesoramiento jurídico, dar forma a la voluntad de su cliente de modo que pueda producir efectos jurídicos ante los tribunales”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico

de la Real Academia Española (RAE).

DERECHO A LA DEFENSA. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) una garantía del debido proceso”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

DERECHO AL DEBIDO PROCESO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) el Derecho de toda persona a un proceso en el que se respeten los principios y garantías de naturaleza procesal consagrados constitucionalmente: imparcialidad del juez, publicidad del proceso, posibilidad de asistencia de abogado, prohibición de las dilaciones indebidas y utilización de los medios de prueba pertinentes”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) un derecho constitucional por la que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información, a buscar, recibir y difundir información e ideas y que el derecho a la información será garantizado por el Estado, ya que se trata de una prerrogativa elevada a nivel de derecho humano.

Fuente: Diccionario de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI, Coyoacán (México), 2019. 121 y 122 p.p.

DERECHO A LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA.- Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) éste Derecho fundamental de contenido complejo que confiere a toda persona el poder jurídico de promover, en defensa de sus derechos e intereses legítimos, la actividad de los órganos jurisdiccionales que desemboque en una resolución

fundada en derecho tras un procedimiento justo, sea no favorable a las pretensiones formuladas por las partes, y a que la resolución se cumpla”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

DIGITALIZACIÓN. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar: “(...) el proceso de convertir una magnitud física, un texto o una señal analógica en una representación digital (Archivo de códigos binarios).”

Fuente: Reglamento del expediente judicial electrónico 2017 del Poder Judicial del Perú. Véase el punto 3.8 de la parte “3. Definiciones”, referido al procedimiento de ingreso de documentos a la mesa de partes (R.A. 228- 2017-CE-PJ).

DIGITALIZACIÓN DE LA INFORMACIÓN PÚBLICA. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar: “(...) la conversión de documentos físicos (impresos o en medios magnéticos que contienen información pública) en documentos digitales. La política de digitalización tiene por objeto lograr que la información en posesión de los sujetos obligados sea accesible a partir del uso de las tecnologías de la información y con la implementación de los ajustes razonables, para lograr de forma efectiva el pleno acceso a la información.”

Fuente: Diccionario de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI, Coyoacán (México), 2019. 126 p.

DOCUMENTO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar “(...) el registro material que da testimonio de las actividades efectuadas por el sujeto obligado con motivo del ejercicio de sus facultades, atribuciones o funciones. Puede ser escrito, impreso, sonoro, visual, electrónico, informático, entre otros. Un documento puede contener valores

administrativos, legales, fiscales, contables o históricos. Su valor es independiente del medio de soporte, fuente o fecha de elaboración.”

Fuente: Diccionario de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI, Coyoacán (México), 2019. 127 p.

ESTADO DE DERECHO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) el régimen propio de las sociedades democráticas en el que la Constitución garantiza la libertad, los derechos fundamentales, la separación de poderes, el principio de legalidad y la protección judicial frente al uso arbitrario del poder.”

Fuente: Diccionario de la lengua española de la Real Academia Española (RAE). Edición del Tricentenario, Actualización 2020, Versión electrónica 23.4.

EXPEDIENTE. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar: “(...) al conjunto de registros de actuados que se les denomina expediente judicial tradicional o expediente judicial electrónico, que pueden estar contenidos en un formato de papel o en un formato electrónico, indistintamente. Ambos formatos acreditan la misma validez, eficacia jurídica y probatoria en juicio”.

Fuente: Diccionario jurídico del portal del Poder Judicial del Perú.

EXPEDIENTE JUDICIAL ELECTRÓNICO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tiene la característica de precisar “(...) la gestión del proceso judicial en el Perú, sus actuaciones y los servicios de acceso al expediente que se brinda a través de medios electrónicos, y que acredita la misma validez, eficacia jurídica y probatoria que el expediente físico tradicional”.

Fuente: Reglamento del expediente judicial electrónico 2017 del Poder Judicial del Perú. Véase los artículos 4° y 5° (R.A. 228- 2017-CE-PJ).

GARANTÍAS PROCESALES. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) el conjunto de derechos públicos reconocidos a los justiciables por la Constitución con la finalidad de asegurar las condiciones necesarias para el logro de un proceso justo, referidos al derecho a la imparcialidad del juez, la publicidad del proceso, la posibilidad de asistencia del abogado, la prohibición de dilaciones indebidas y la utilización de medios de pruebas disponibles”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

GOBIERNO ELECTRÓNICO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar: “(...) el uso de las tecnologías de la información y comunicación (TIC) para proveer servicios gubernamentales independientes del tiempo, la distancia y la complejidad organizacional”.

Fuente: El gobierno electrónico en la gestión pública. Alejandra Naser y Gastón Concha. En: Gestión pública N° 73. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2011.

INTEROPERABILIDAD. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar: “(...) el intercambio de información mediante la utilización de las tecnologías de integración (Ej.: Middleware de integración), que permiten superar incompatibilidades entre procesos y sistemas de información de entidades que no se comunican entre sí. Previo a la utilización de las tecnologías de integración, el Estado debe definir estándares de intercambio de información y que éstos sean adoptados por todas las entidades”.

Fuente: El gobierno electrónico en la gestión pública. Alejandra Naser y Gastón Concha. En: Gestión

pública N° 73. Santiago de Chile, Naciones Unidas, 2011.

JUSTICIABLES. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen el atributo de precisar: “(...) a la persona cuyos derechos o intereses dependen de lo que resuelvan sobre ellos los tribunales de justicia”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

MESA DE PARTES ELECTRÓNICA. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la característica de precisar “(...) el servicio web de recepción de documentos con firma digital, que genera un cargo de entrega, cuyo acceso es por la casilla electrónica otorgada por el Poder Judicial a los abogados, procuradores públicos, fiscales, peritos integrantes de las nóminas del registro de peritos judiciales (REPEJ), usuarios del servicio de remates judiciales electrónicos (REM@JU) del SINOE-O.C.M.A y demás partes intervinientes en el proceso”.

Fuente: Reglamento del expediente judicial electrónico 2017 del Poder Judicial del Perú. Véase el artículo 7 (R.A. 228- 2017-CE-PJ).

OPERADOR JUDICIAL. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen el atributo de precisar: “(...) al funcionario judicial cuyo ejercicio profesional está ligado al desarrollo procesal y la consecución de una resolución jurisdiccional. Son operadores judiciales, los jueces, fiscales, defensores, abogados y notarios de la Corte, y algunos funcionarios administrativos.”

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

PRINCIPIOS DEL DEBIDO PROCEDIMIENTO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) la aplicación en sede administrativa de una regla esencial de convivencia en un Estado de Derecho”.

Fuente: Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: Texto Único Ordenado de la Ley 27444. Juan Carlos Morón Urbina. 12ª ed., rev., act., aum., Lima, Gaceta Jurídica, 2017. pág. 28, t.1

PRINCIPIO DE LEGALIDAD. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) en el constitucionalismo moderno, la importancia central que reviste el principio de legalidad para el ejercicio de cualquier derecho humano, incluido el acceso a la información. A través de este principio se dota de estructura a la actuación de la administración pública y se limita la (potencial) arbitrariedad de su conducta en beneficio de la libertad de las personas. El principio de legalidad sirve para delimitar las expectativas jurídicas individuales frente al ejercicio de los derechos para que estos no se conviertan en un obstáculo injustificado ante la correcta actuación del poder público.”

Fuente: Diccionario de transparencia y acceso a la información pública del Instituto Nacional de Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales – INAI, Coyoacán (México), 2019. 248 p.

PRINCIPIO DE PUBLICIDAD. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) constituye una verdadera garantía para los ciudadanos; toda vez que posibilita percibir directamente los actos que se realizan en el ámbito judicial, permitiendo a la opinión pública controlar las acciones de los jueces y hacer efectiva, en su caso, su responsabilidad”.

Fuente: Principios procesales relativos al procedimiento. Juan Pablo Domínguez Balmaceda. En: Revista Chilena de Derecho.

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar: “(...) que es la

consecuencia y el modo cómo se realiza un conjunto de acciones para la consecución de un fin determinado dentro de un contexto administrativo...”

Fuente: Manual de actualización administrativa. Christian Guzmán Napurí [y otros]. Lima, Gaceta Jurídica, 2010.

PROCEDIMIENTO JUDICIAL. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen la propiedad de precisar “(...) al conjunto de actuaciones que se desarrollan ante un órgano jurisdiccional que son llevados a cabo por personas que desempeñan roles especiales (demandante, demandado, juez), con el propósito de producir una resolución obligatoria que ponga fin a una controversia jurídica”.

Fuente: Diccionario panhispánico del español jurídico de la Real Academia Española (RAE).

USUARIO. - Pertenece al dominio de este término todos los datos que tienen el atributo de precisar “(...) las partes procesales, los abogados litigantes, defensores públicos, procuradores públicos, fiscales y el representante legal de las personas jurídicas.”

Fuente: Reglamento del expediente judicial electrónico 2017 del Poder Judicial del Perú. Véase el punto 3.6 de la parte “3. Definiciones”, referido al procedimiento de ingreso de documentos a la mesa de partes (R.A. 228- 2017-CE-PJ).

1.6. Marco Referencial

Que, luego de la emergencia sanitaria a nivel nacional decretada por la Pandemia-COVID-19, se vienen registrando diariamente miles de reclamos y quejas por parte de los justiciables, y de sus abogados litigantes, a causa de los servicios recortados que ofrece la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, entre otros, por no permitirse acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, mientras van corriendo los plazos procesales y se resuelven los

expedientes pero arbitrariamente, en detrimento de los derechos de los justiciables. A continuación, se presenta otros tres (03) casos:

CASO 4. - En el EXPEDIENTE N° 10510-2012-0-1801-JR-LA-02 del 23° Juzgado Especializado de Trabajo Permanente de la Corte Superior de Justicia de Lima, seguido contra el Instituto Pedagógico Nacional Monterrico y el Tribunal de Servicio Civil Servir, sobre NULIDAD DE RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA, obra la RESOLUCIÓN N° 10, a folio 01, de fecha 10 de junio de 2020 suscrita por la jueza Sra. Elsa Zamira Díaz Espinoza, que dando respuesta al letrado Sr. MOISÉS L. CALVO MENDOZA, que solicitaba la emisión del auto de saneamiento respectivo al caso; responde la mencionada jueza superior en el sentido QUE LE ES IMPOSIBLE emitir el solicitado auto de saneamiento AL NO TENER A LA VISTA el expediente físico, y AL NO CONTAR con todos los actuados digitalizados. En otras palabras, NO se cuenta con un expediente judicial electrónico operativo en dicha sede, de la siguiente manera (Transcripción textual):

“(…)DADO CUENTA EN LA FECHA: (..) Al Principal:(..) atendiendo que no todos los actuados procesales se encuentran escaneados o digitalizados, siendo uno de ellos la demanda y sus anexos por ahora resulta imposible emitir auto de saneamiento por no tener a la vista el expediente físico, (..) Al Tercer Otrosí: (..)Dando cuenta transitoriamente la Especialista Legal que suscribe vía remota sólo con vista de actuados que se encuentran digitalizados por emergencia sanitaria por Disposición del Juzgado a fin de apoyar al Especialista Legal Titular, por no haberse acogido al trabajo remoto el secretario(…)”. (El Subrayado y cursivas es de la tesista)

CASO 5. - En el EXPEDIENTE O.C.M.A. N° 00960–2020 Lima, de fecha 15 de setiembre de 2020, el letrado Sr. ALFREDO GRIMALDO BARROSO CABRERA interpone Queja contra la Segunda Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la Oficina de Control de la Magistratura -OCMA, por NO PERMITIR ACCESO FÍSICO NI VIRTUAL para HACER LECTURA del

EXPEDIENTE 41111-2014-0-1801-JR-CI-02 sobre QUERRELLA por INJURIA y DIFAMACIÓN AGRAVADA, luego de levantada la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por la pandemia COVID-19, y que empezaron a correr los plazos procesales, y que dicha Sala continúa notificando al justiciable con resoluciones que refieren a ciertos documentos que se desconocen, sin posibilidad alguna de que el letrado pueda leerlos y actuarlos. Atentándose contra el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

CASO 6. - En el EXPEDIENTE O.C.M.A. N° 00980-2020 Lima, de fecha 18 de setiembre de 2020, el letrado Sr. ALFREDO GRIMALDO BARROSO CABRERA interpone Queja de parte contra la Primera Sala Constitucional de la Corte Superior de Justicia de Lima, ante la Oficina de Control de la Magistratura - OCMA, por NO PERMITIR ACCESO, NI FISICO NI VIRTUAL, a la LECTURA del EXPEDIENTE 20526-2017-0-1801-JR-CI-02, sobre el DELITO contra LA FE PÚBLICA y el DELITO de ABUSO DE AUTORIDAD, en agravio de su cliente, luego de levantada la Emergencia Sanitaria a Nivel Nacional por la pandemia COVID-19, y que empezaron a correr los plazos procesales, y que dicha Sala continuó emitiendo sus resoluciones citando documentación desconocida para el justiciable. Atentándose contra el derecho a la defensa, el debido proceso y la tutela judicial efectiva.

1.7. Marco Espacial

En la presente investigación, los escenarios que se plantean son aquellos definidos dentro del ámbito de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, ubicada entre las esquinas de las avenidas Abancay con Nicolás de Piérola, donde funcionan los juzgados y las salas civiles, constitucionales y laborales. La comunidad jurídica la integran las partes procesales, los abogados litigantes, los defensores públicos, los procuradores públicos, los fiscales y el representante legal de las personas jurídicas.

1.8. Marco Temporal

Y el marco temporal corresponde al tiempo de duración de la presente tesis proyectada a un año calendario. Por tanto, la información que se utilizará en el

análisis de la presente investigación y sobre el cual se ha de construir conocimiento, corresponde al año 2020; tiempo caracterizado por el brote de la enfermedad por Coronavirus (COVID-19), así como por el paro de la justicia en el Perú durante la emergencia sanitaria a nivel nacional, y que luego de reanudarse los plazos procesales se ofrecen servicios pero que funcionan con serias limitaciones, en detrimento de los derechos de los justiciables.

1.9. Contextualización:

1.9.1. Histórica

La emergencia sanitaria a raíz de la pandemia COVID-19, propició el paró de la justicia en el Perú, dejando en evidencia la precariedad de los servicios públicos. En Lima, algunos juzgados se mantuvieron operativos, aunque sin permitir el acceso a la lectura del expediente judicial, a las audiencias públicas, a la cita con el juez, etc.; como es el caso de los juzgados de asuntos penales, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar, temas penitenciarios y algunos casos de carácter constitucional (habeas corpus). En el interior del país, la mayor parte de los servicios judiciales quedaron suspendidos de forma total, por no contar con tecnologías de la información y comunicación (TIC).

Al reanudarse los plazos procesales, no se permite el acceso a la lectura del expediente judicial físico, poniéndose en evidencia la extrema pobreza del Poder Judicial, en cuanto a tecnologías que permiten el libre acceso, la celeridad y la transparencia de la información, y que contribuyen a respetar las garantías mínimas procesales. Es así como queda en evidencia los incipientes avances alcanzados en materia de digitalización de los procedimientos judiciales en el Perú, que son necesarios para hacer trabajo remoto y posibilitar la continuación normal de la justicia, así como para facilitar el distanciamiento social necesario para contener la cepa viral.

1.9.1.1. Inicio de la tipificación del Derecho al Acceso a la Información

Es de subrayar que el acceso al expediente judicial, en nuestro país se encuentra regulado dentro de los parámetros de la **LEY N° 27806, Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, promulgada el 2 de agosto de 2003, durante el gobierno del expresidente Alejandro Toledo, que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el **Numeral 5 del Artículo 2° de la Constitución Política del Perú**. En la realidad, esta ley se incumple por parte de las autoridades del pueblo peruano, que son las llamadas a hacer respetar las leyes. Constatándose la falta de respuesta a los pedidos formulados por no muy pocos ciudadanos, las restricciones para su acceso, la amplitud en la interpretación y aplicación de las excepciones, los costos arbitrarios, una justicia que no resuelve con celeridad estos reclamos, entre otros aspectos.

Mediante el Decreto Legislativo N° 1353 publicado el 7 de enero de 2017, se crea el Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (TTAIP), que es un órgano resolutorio del Ministerio de Justicia y Derechos Humanos con dependencia administrativa del Despacho Ministerial, encargado de resolver en la última instancia administrativa las controversias que se susciten vinculadas a la transparencia y al derecho al acceso a la información pública a nivel nacional. Entra en funcionamiento con fecha 20 de diciembre de 2018.

Cabe precisar, que oficialmente el derecho de acceso a la información se encuentra reconocido en la Constitución del Perú de 1993, pero es solo en el año **2003**, al concluir el gobierno dictatorial de Alberto Fujimori Fujimori, en que se puede aprobar y poner en vigencia efectiva mediante la **Ley Nro. 27806**, para los casos en que alguna autoridad se niegue a brindar información solicitada. En el país se ha establecido la acción judicial denominada Habeas Data, cuya última instancia para resolverse recae en el Tribunal Constitucional. El habeas data sirve también para la protección del llamado derecho de protección de datos personales, lo que en otros países se conoce como el derecho de autodeterminación informativa. Pero lo original del caso peruano, es que el habeas data también se emplea para reclamar por la falta de acceso a la información oficial.

1.9.2. Política

1.9.2.1. ¿Qué acciones realiza el Estado respecto al tema de Derecho al Acceso a la Información?

Mediante el **DECRETO DE URGENCIA N° 006-2020, PUBLICADO EL JUEVES 9 DE ENERO DE 2020**, emitido por el Poder Ejecutivo del Perú, se crea el “SISTEMA NACIONAL DE TRANSFORMACIÓN DIGITAL”; norma que traza la ruta para impulsar los procedimientos judiciales de manera digital y hacer frente a la emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, poniendo la Tecnología de la Información y Comunicación (TIC), al servicio de la población. El Sistema Nacional de Transformación Digital es un sistema funcional del Poder Ejecutivo, conformado por un conjunto de principios, normas, procedimientos, técnicas e instrumentos mediante los cuales se organizan las actividades de la administración pública y se promueven las actividades de las empresas, la sociedad civil y la academia orientadas a alcanzar los objetivos del país en materia de transformación digital.

Y mediante el **DECRETO DE URGENCIA N° 007-2020, PUBLICADO EL JUEVES 9 DE ENERO DE 2020**, del Poder Ejecutivo del Perú, se aprueba el “MARCO DE CONFIANZA DIGITAL”, para prevenir los riesgos digitales; dicha norma crea la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia sanitaria por la pandemia COVID-19, y poner la tecnología al servicio de la población. En ese sentido, el Gobierno trabaja en el diseño de los servicios digitales con apoyo de la academia, el sector privado, la cooperación internacional, la sociedad civil y los ciudadanos para poner la tecnología al servicio de la población y lograr romper la cadena de contagio del COVID-19; con un enfoque que apunta a establecer una sólida gobernanza de datos y plataformas digitales únicas. Que para ello existe un Laboratorio de Gobierno y Transformación Digital que es una pieza clave en este proceso.

A nivel mundial las tecnologías digitales se han convertido en una pieza clave para los países en la lucha contra la pandemia. Perú no quedó exento, a inicios de año se promulgaron dos decretos de urgencia: El Decreto de

Urgencia N° 006-2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital (explicado líneas arriba). Y el Decreto de Urgencia N° 007-2020. Ambas normas han creado la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia y poner la tecnología al servicio de la población.

Asimismo mediante el **DECRETO LEGISLATIVO N° 1497, PUBLICADO EL DOMINGO 10 DE MAYO DE 2020**, del Poder Ejecutivo del Perú, se establece, entre otras disposiciones, “La OBLIGATORIEDAD para las ENTIDADES PÚBLICAS de CONVERTIR sus PROCEDIMIENTOS administrativos A PLATAFORMAS O SERVICIOS DIGITALES” para que constituyan nuevos canales de comunicación entre el gobierno y los ciudadanos, donde la información fluya con mayor transparencia y acceso equitativo para conseguir una mejor administración en la gestión. En la realidad, los operadores judiciales paralizaron sus labores en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020, y al reanudarlas hacen trabajo remoto con serias limitaciones pues no se ha logrado superar el poco avance en materia de digitalización de los procedimientos judiciales; problema que ya existía desde antes de la pandemia y que, durante la etapa de emergencia sanitaria a nivel nacional, propició el paro de la justicia en el Perú.

Siendo que la enfermedad por coronavirus COVID-19 continúa entre nosotros; sin embargo, no hay actualización en los procedimientos judiciales del Poder Judicial, lamentablemente se continúa ofreciendo servicios judiciales recortados mientras se van corriendo los plazos procesales en perjuicio del justiciable, vulnerando su derecho a la prueba, a poder leer y actuar el expediente judicial, protegido constitucionalmente. No debiendo ser así, ya que la digitalización de los expedientes desde el año 2019 formaba parte de los “Planes de Modernización del Estado”, con miras a la consolidación del “Gobierno Electrónico” y el “Plan Bicentenario”, que apunta a consolidar la automatización del Perú, en el aniversario doscientos de su independencia como república.

1.9.3. Cultural

La aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones (TIC), en la actividad judicial genera una serie de cambios. Uno de esos cambios para dinamizar los procedimientos judiciales es “el establecimiento de una nueva cultura judicial, que en la práctica se denomina Cibercultura Judicial y se refiere a esa cultura que se ha creado como consecuencia del uso y aplicación de las TIC en la justicia” (p. 337), según Analía Aspis, (2010).

En palabras del profesor Alejandro Batista (2016), “esta nueva cultura se denomina Cultura tribunalicia digital” (p.3). Y Analía Aspis (2010), especialista en derecho e informática, profundizando el estudio de la aplicación de las TIC en la función judicial, llega a sostener que “la aplicación de las tecnologías de la información y las comunicaciones ha creado un nuevo paradigma en la prestación del servicio de justicia” (p 327). Añade que este nuevo paradigma propone replantear el ejercicio de la función jurisdiccional ante la nueva realidad de la era digital, reflexionar sobre la justicia en la era del conocimiento, mejorar el acceso a la justicia, la cooperación entre autoridades judiciales, la eficacia de la propia justicia, la adecuada gestión de los procesos y una administración de justicia al servicio de los ciudadanos y ciudadanas.

No obstante lo anterior, el nuevo enfoque cultural no es el resultado automático del uso de las computadoras, de los nuevos sistemas de gestión, de las plataformas de trabajo, de los aplicativos, de las redes, de los canales de interoperabilidad, etc.; sino que el nuevo enfoque se gesta en la postura que los operadores de justicia adoptan en relación con la implementación de la tecnología, y se desarrolla si y solo si las TIC son usadas por los operadores en todo su potencial para superar las deficiencias que experimentamos en la prestación del servicio de justicia y para optimizarlo. En ese propósito, jueces, servidores, técnicos, fiscales, abogados, partes y demás intervinientes en el proceso, tienen un rol determinante que cumplir.

En principio, los operadores están llamados a entender que nos encontramos en un nuevo contexto constituido por la prestación del servicio de

justicia con el soporte de las tecnologías de la información y las comunicaciones. En segundo lugar, deben asimilar la nueva cultura y desempeñar sus actividades en función a ella y su paradigma. Y, en tercer lugar, les corresponde consolidar y desarrollar la nueva cultura generada por la incorporación de la tecnología en la administración de justicia.

El nuevo contexto exige a los operadores de justicia, a los partícipes del proceso y a quienes diseñan las políticas y acciones judiciales, encarar los problemas y la operatividad de la justicia con una nueva visión, con un nuevo enfoque, con una nueva actitud, que desechen las prácticas y procedimientos tradicionales y se orienten al uso creativo de los aportes de la tecnología con el propósito de optimizar el servicio de justicia y materializar sus objetivos y fines de manera oportuna. Los jueces, servidores, fiscales y abogados, en particular, están convocados a asimilar rápidamente la nueva cultura y, en función a ella, modificar sus procedimientos y actividades concretas de trabajo. Asimismo, están llamados a desarrollar las nuevas competencias y habilidades que la incorporación de las TIC en la administración de justicia exige.

Un caso anecdótico y que no debiera ocurrir nunca más, sucedió en la Corte Superior Nacional de Justicia Penal Especializada de Lima, donde por falta del expediente judicial en formato electrónico, se obligó a los jueces a ir a los despachos judiciales en días específicos a recoger expedientes y llevarlos a sus casas para que pudieran seguir dictando sus sentencias y continuar con los servicios pero de forma limitada; en desmedro de la seguridad del expediente que ante una pérdida o robo podría ser irrecuperable, y atentando contra los derechos de los justiciables que están imposibilitados de poder leer y actuar sus expedientes en los juzgados y salas de la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” sede Alzamora Valdez, año 2020.

1.9.4. Social

La pandemia del COVID-19 develó la extrema pobreza de la mayoría de los servicios del Estado; siendo que durante la emergencia sanitaria a nivel

nacional se paralizaron los servicios en diferentes ámbitos, entre ellos la justicia, debido al poco avance en la digitalización de los expedientes judiciales; un proceso que ya formaba parte de los planes de la “modernización” del Estado, la consolidación del “Gobierno Electrónico” y el “Plan Bicentenario” para que el Perú consolide su automatización en el aniversario 200 de su independencia como república.

Una primera medida adoptada por el Poder Judicial para poder cumplir con el distanciamiento social y la adaptación de las labores de los operadores judiciales en el contexto de la pandemia COVID-19, fue mantener el funcionamiento de los órganos jurisdiccionales de emergencia en diversas sedes del Perú. En Lima, algunos juzgados se mantuvieron operativos, pero con servicios restringidos, en el entendido que no se permite el acceso a la lectura del expediente judicial, a las audiencias públicas, a la cita con el juez, etc.; como es el caso de los juzgados de asuntos penales, adolescentes infractores, violencia intrafamiliar, temas penitenciarios y algunos casos de carácter constitucional (habeas corpus). En el interior del país, los servicios judiciales quedaron suspendidos de forma total por no contar con Internet ni con tecnologías de la información y comunicación (TIC).

En América Latina y el Caribe, los gobiernos optaron por cerrar los juzgados, suspender los plazos procesales y los juicios (salvo excepciones como Panamá). Pero en países democráticos esto no es una solución sostenible, pues la justicia es uno de los pilares de la democracia y debe seguir funcionando. El uso del expediente judicial electrónico y las audiencias orales virtuales en juicios han traído ganancias importantísimas en cuanto a eficiencia y celeridad. La adaptación de cada país ha seguido un curso diferente, dependiendo de cómo pondera los riesgos (sanitarios, legales, tecnológicos, de transparencia, etc.), y de las capacidades preexistentes de su sistema judicial. En los centros penales del Perú, la obsolescencia de los procedimientos judiciales trajo como consecuencia el fallecimiento de no muy pocos justiciables privados de su libertad (sin sentencia), esperando una justicia oportuna en el contexto del COVID-19, que nunca llegó.

En algunos países donde la justicia siguió funcionando durante la pandemia, hicieron lo siguiente:

- a) Teleaudiencias: Chile, por ejemplo, se volcó a lo virtual. Costa Rica, Perú y Ecuador también, aunque de manera más limitada. Los cuatro países ya habían apostado por instalar los juicios orales tiempo atrás. Sin embargo, la opción de participación remota en las audiencias sólo se ofrecía en casos aislados para personas en prisión. A raíz de la pandemia se autorizaron las audiencias completamente virtuales, donde todas las partes, sus abogados y en algunos casos hasta los jueces, pueden conectarse por video desde sus oficinas o sus casas. Las teleaudiencias tienen reglas muy claras para la identificación de las personas sea mediante firma digital, direcciones de correo electrónico validadas por sistemas especiales, o simplemente mostrando el documento de identidad a la cámara, etc. Justicia presencial, pero guardando las distancias. La ciberseguridad de las comunicaciones es una prioridad.

- b) Audiencias presenciales: Uruguay optó por reabrir directamente sus oficinas judiciales con audiencias presenciales. Eso sí, para mitigar los riesgos sanitarios se dictaron nuevas medidas para garantizar el distanciamiento social en los edificios judiciales, tales como asignación de turnos más espaciados, trámites virtuales para reducir el flujo de personas a las oficinas, y otras medidas de organización de las audiencias, como citar a los testigos a los juicios en horarios más reducidos y convocarlos de manera secuencial. En Montevideo se iniciará un plan piloto para celebrar audiencias por videoconferencia en juzgados de primera instancia civil y contencioso administrativo, y únicamente si no hay oposición de las partes. Hoy uno de los aspectos principales a considerar cuando se diseñen edificios para juzgados es como hacer posible el flujo de decenas de personas a la misma hora hasta en una misma sala.

- c) Tele justicia escrita: Argentina es uno de los países que ha dado un fuerte impulso a lo digital a partir de la pandemia. Como la oralidad judicial está

todavía en una etapa inicial, han empezado por difundir el uso de los expedientes electrónicos, el uso de firma digital para jueces, y la posibilidad de presentar documentos firmados digitalmente por las partes sin necesidad de presentar soporte papel.

1.10. Supuestos Teóricos

AMORETTI PACHAS, MARIO (2008). “*¿Reforma judicial?*”. - Esta obra recoge las reflexiones del autor, sobre la situación de la administración de justicia del Perú, a través de su historia (págs. del 112 y siguientes), que en resumidas cuentas nos presenta la menoscabada imagen del Poder Judicial del Perú, reflejada en la caótica situación de la administración de justicia, corroborada con las encuestas de opinión de los últimos años, donde al Poder Judicial se le considera como uno de los poderes del Estado Peruano menos confiable y que ha perdido de vista su finalidad institucional, al estar siempre subordinado al poder político de turno. Y que guarda interés en que la situación crítica en la que se encuentra la administración de justicia permanezca siempre igual; al parecer, para favorecer la impunidad de altos funcionarios del Estado que se hallan involucrados en hechos de corrupción.

Anotando el autor que hubo varias comisiones, encuestas, diagnósticos, estadísticas, etc., que tenían como objetivo poner en marcha una reforma del Poder Judicial, pero que en la práctica solo se trataba de trabajos pocos serios meramente burocráticos. Y que las imprecisiones de la Constitución Política del Perú sobre este ente, lo mantiene en situación de subordinación al Poder Ejecutivo y al Poder Legislativo, más no desarrollándose como un auténtico poder del Estado, al no contar con autonomía económica, entre otros.

CABALLERO JUÁREZ, JOSÉ ANTONIO (Eds.). (2005). “*El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*”. – Los editores refieren que el acceso a la información judicial en México y en el continente americano, actualmente no sólo debería estar orientado a que se hagan conocer los fallos de la justicia, sino también a observar que los jueces sean probos, independientes e imparciales, además, a controlar si los magistrados y funcionarios judiciales

respetan el debido proceso en las causas a su cargo, si ayudan a consolidar la seguridad jurídica, entre otros tantos perfiles fundamentales para la sociedad y su futuro.

Que, la potestad del derecho es hacer realidad la justicia y para alcanzarla requiere necesariamente de una sociedad ordenada donde impere la paz, donde el derecho al acceso a la información judicial consista en reconocer que los ciudadanos tengan la posibilidad de solicitar y obtener información en todo momento, sobre la forma en que los tribunales procesan y resuelven los conflictos que son cometidos a su consideración, así como la forma en la que operan y ejercen el presupuesto público que les es asignado.

ESQUIVEL OVIEDO, JUAN CARLOS (2017). *“El Código civil y procesal civil en la jurisprudencia vinculante”*. - En las páginas 209 al 212, del citado libro, donde se refiere a la Tutela Jurisdiccional Efectiva y el Debido Proceso, el autor enfatiza que estos dos principios procesales constituyen elementos esenciales que no pueden faltar en un Estado de derecho. Y que requieren, entre otras cosas, un proceso llevado a cabo con un mínimo de garantías que haga posible un juzgamiento justo e imparcial.

Para satisfacer esta necesidad de garantías se busca y postula un modelo procesal que responda a dichas exigencias; pues, al decir del autor, sería vano reconocer derechos en la Constitución, cuando ellos no pueden hacerse efectivos en un proceso jurisdiccional. Y que el debido proceso, que es un derecho fundamental apreciado como un principio general del derecho, como garantía constitucional y como derecho fundamental, va ligado al principio anterior (tutela jurisdiccional efectiva).

ETO CRUZ, GERARDO et al. (2011). *“El Tribunal Constitucional reescribe el derecho: estudios sobre la incidencia de la jurisprudencia constitucional en las diferentes especialidades del derecho”*. - En las págs. 350 y 351 de esta obra, el autor analiza ‘el debido proceso’ en sede administrativa o debido procedimiento administrativo, considerándolo como un derecho

fundamental de carácter instrumental que se encuentra conformado por un conjunto de derechos esenciales. En ese sentido, el autor, expone los puntos 22, 23 y 24 de la STC Exp. N° 0090-2004-AA/TC (Calleghari Herazo vs. Ministerio de Defensa), donde se resalta lo siguiente:

Al respecto, este derecho reconocido en el inciso 3 del artículo 139° de la Constitución, no sólo tiene una dimensión 'judicial' sino también una 'administrativa'; y, en general, la Corte Interamericana de Derechos Humanos sostiene que dicho principio se extiende a 'cualquier órgano del Estado que ejerza funciones de carácter materialmente jurisdiccional, por lo que tiene la obligación de adoptar resoluciones apegadas a las garantías del debido proceso legal, en los términos del artículo 8 de la Convención Americana titulada 'Garantías Judiciales'.

Por consiguiente, su aplicación no se limita a los recursos judiciales en sentido estricto, sino al conjunto de requisitos que deben observarse en las instancias procesales, a efecto de que las personas puedan defenderse adecuadamente ante cualquier tipo de acto emanado del Estado que pueda afectar sus derechos'. En efecto, el debido proceso está concebido como el cumplimiento de todas las garantías, requisitos y normas de orden público que deben observarse en las instancias procesales de todos los procedimientos, incluidos los administrativos, a fin de que las personas estén en condiciones de defender adecuadamente sus derechos ante cualquier actuación u omisión de los órganos estatales dentro de un proceso, sea este administrativo o jurisdiccional, debe respetar el debido proceso legal.

IDROGO DELGATO, TEÓFILO. (2002). *"Derecho procesal civil: proceso de conocimiento"*. - En las págs. 126 y 127 de la citada obra, el autor indica que el Principio de publicidad se ha elevado a categoría constitucional a partir de la Constitución de 1993, al disponerse en el artículo 139° inciso 4: "La publicidad de los procesos, salvo disposición contraria de la ley". El citado artículo de la Carta Magna sienta las bases para que nuestro proceso civil tienda a la publicidad como una garantía de la administración de justicia.

Al respecto, el autor indica que la administración de justicia es un servicio que el Estado presta al pueblo, el cual debe realizarse con toda claridad y transparencia. En ese sentido, el jurista Monroy Gálvez (1996) afirma que: “El fundamento del principio de publicidad en los servicios de justicia, se basa en que dicho principio es un servicio social. Eso significa que lo que ocurre en los tribunales no es de interés exclusivo de los litigantes, sino de la sociedad. Es decir, la manera cómo se tramiten los procesos, es una información que debe ser conocida por la comunidad. Con tales datos, podrá establecerse una relación de confianza entre los órganos jurisdiccionales y su comunidad”.

MINISTERIO DE JUSTICIA Y DERECHOS HUMANOS DEL PERÚ
(2019). *“Transparencia y acceso a la información pública: normativa y jurisprudencia”*. - Compendio normativo y jurisprudencial empleado para sistematizar la legislación vinculada a la transparencia y acceso a la información pública que se produce en el país desde su reconocimiento constitucional como derecho fundamental, en el cual se indica de forma relevante lo siguiente (Transcripción textual):

“Que este compendio es una herramienta elaborada para contribuir al trabajo de los funcionarios y servidores públicos, en la atención de las solicitudes de acceso a la información pública por parte de la ciudadanía. Que si bien el artículo 2° inciso 5) de la Constitución Política del Perú de 1993, indica que toda persona tiene derecho a solicitar sin expresión de causa, la información que requiera y a recibirla de cualquier entidad pública, en el plazo legal, con el costo que suponga el pedido”. En la realidad del pueblo peruano, esta ley no se cumple. Observándose que las autoridades que son las llamadas a impartir justicia, por lo general no hacen respetar dicha norma constitucional. Constatándose así la falta de respuesta a los pedidos formulados por no muy pocos ciudadanos, las restricciones para su acceso, y la amplitud en la interpretación y aplicación de las excepciones, los costos arbitrarios y una justicia que no resuelve con celeridad estos reclamos, entre otros aspectos.”

MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR (2018). *“Plan nacional de gobierno electrónico 2018-2021.* - Documento de gestión elaborado por el gobierno del Ecuador, donde se hace un recuento sobre la evolución del gobierno electrónico ecuatoriano a través de los años, apuntando a dinamizar sus servicios públicos y privados para facilitar que sus ciudadanos puedan involucrarse en las decisiones que adopta el gobierno, incluyendo a adultos mayores, a mujeres embarazadas, a niños, a personas con discapacidad, a gente privada de la libertad y en situación de riesgo, entre otros grupos de atención prioritaria, con especial enfoque en los sectores relacionados a la salud, al trabajo, los riesgos, al ambiente, al bienestar social, la educación, la producción, al turismo y a la seguridad; de acuerdo al mundo tecnológico en que vivimos, con vistas a posicionarse en el Índice de Desarrollo de Gobierno Electrónico (EGDI) de las Naciones Unidas.

Cabe señalar que, el índice EGDI de la Organización de las Naciones Unidas se realiza cada dos años, en sus 193 países asociados desde la perspectiva de tres temáticas principales: Servicios en línea, Infraestructura de telecomunicaciones y Capital humano. Siendo que para el año 2018, el gobierno de Ecuador ocupó el puesto 84 del EGDI, alcanzando un índice de 0,613, evidenciando un crecimiento constante en las citadas temáticas señaladas líneas arriba. Por lo que dio como resultado el posicionamiento del Ecuador sobre la media mundial y regional. La clave para el desarrollo de los servicios públicos en el Ecuador ha sido la interoperabilidad. Actualmente 112 instituciones del gobierno central utilizan datos que poseen otras instituciones para brindar servicios a los ciudadanos, lo cual ha permitido reducir requisitos tanto en trámites en línea como presenciales, este intercambio de datos también ha traspasado a gobiernos seccionales.

MIRA ROS, CORAZÓN (2010). *“El expediente judicial electrónico”.* La autora refiere que, de forma gradual, en España se están sentando las bases legales para que todos los actos procesales y las resoluciones judiciales que

conforman el proceso judicial puedan realizarse electrónicamente o transformarse en documentos judiciales electrónicos, adaptarse a cualquiera que sea la forma o el soporte en el que originalmente se ha tramitado el proceso.

En la ruta hacia la informatización del proceso civil, por ejemplo, el reto ya no se cifraría en posibilitar el empleo de la informática como un simple instrumento de trabajo para la elaboración material de actos procesales legalmente previstos en la forma tradicional. Si no más bien se trataría de transformar sustancialmente la organización y el funcionamiento de la Oficina Judicial española, con la generalización de las comunicaciones electrónicas y estableciendo sistemas eficaces de conservación y digitalización de la información judicial como medio de crear rutas seguras de transmisión y recepción de información entre los órganos jurisdiccionales.

MONTOYA CASTILLO, CARLOS FRANCO y MURO ROJO, MANUEL (Eds.). (2014). *“La prueba en el Derecho Civil y Proceso Civil en la jurisprudencia casatoria”*. -- Los citados editores presentan un caso en la página 245, punto 513, de su obra, sobre el fallo emitido en una casación sin tenerse a la vista ni haberse prescindido de un ‘expediente judicial’ admitido como prueba, y que pone en evidencia la violación del debido proceso, la tutela jurisdiccional efectiva y el derecho de defensa, de la siguiente manera (Transcripción textual):

“(…) No solo se ha infringido el artículo ciento veintidós, inciso cuarto, del Código Procesal Civil, sino también que [sic] se han violado las garantías constitucionales del derecho a un debido proceso y la tutela jurisdiccional efectiva, así como de no ser privado del derecho de defensa en ningún estado del procedimiento, previstas en los incisos tercero y décimo cuarto del artículo ciento treintainueve de la Constitución, si se tiene en cuenta que el fallo ha sido emitido sin tener a la vista ni haberse prescindido del expediente glosado (expediente fenecido ofrecido y admitido como prueba)”.

Casación N° 3092-98 / Lima

Sala Civil Permanente de la Corte Suprema

MORÓN URBINA, JUAN CARLOS. (2017), *“Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general: Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444”*.

- En la página 722, tomo 1, el autor comenta el artículo 162° de la Ley N° 27444 referida a la “Intangibilidad del expediente”, haciendo alusión por primera vez al concepto de “expediente electrónico” y la relación que guarda con el principio de legalidad de su uso en el procedimiento administrativo, de la siguiente manera:

“Que el avance de la técnica ha transformado el contenido del término ‘expediente’, hasta incluir dicho término dentro del alcance de cualquier forma de documentación de las actuaciones procesales, como es el caso del soporte informático y el uso de tecnología avanzada para el archivo de documentos e información, y la tecnología que venga más adelante. Y que la noción tradicional de un expediente para el procedimiento administrativo que lo muestra como un documento físico conformado por diversas fojas y anexos, va quedando atrás; ya que el citado artículo 162° de la Ley 27444, faculta a las entidades sujetas a los ámbitos del procedimiento administrativo general a emplear tecnología de microformas y medios informáticos para el archivo y la tramitación de expedientes, previendo las seguridades, la inalterabilidad e integridad de su contenido, de conformidad con la normativa de la materia”.

NASER, ALEJANDRA y CONCHA, GÁSTON. (2011). *“El gobierno electrónico en la gestión pública”*. - Los autores refieren que no hay consenso respecto al concepto o definición del término ‘gobierno electrónico’. Por lo que pueden encontrarse diversas definiciones en la literatura mundial. Esto debido a que el concepto sobre lo que significa un Gobierno Electrónico (GE) ha evolucionado en el tiempo. A continuación, algunas definiciones:

Por ejemplo, la OCDE (1998), define GE de la siguiente manera: “(...) aplicación de tecnologías basadas en Internet para actividades comerciales y no comerciales en el seno de las administraciones públicas”. Años más tarde la OCDE, da una nueva definición de GE de la siguiente manera: “(...) consiste en el uso de las Tecnologías de la Información y Comunicación (TIC),

particularmente el Internet, como una herramienta para alcanzar un mejor gobierno”.

Y el Banco Mundial, define GE como: “(...) el uso de las Tecnologías de Información y Comunicación (TIC), para mejorar la eficiencia, la efectividad, la transparencia y la rendición de cuenta del gobierno”. Asimismo, las Naciones Unidas define el término GE como: “(...) la utilización de Internet y el Word Wide Web para entregar información y servicios del gobierno a los ciudadanos”.

ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS. (2013). *“El acceso a la información pública, un Derecho para ejercer otros derechos”*. – En este texto referido al acceso a la información pública, se hace alusión a que este derecho está estrechamente ligado a la democracia y a la gobernabilidad democrática que permite mejorar la legitimidad en el ejercicio del poder y el ejercicio de la ciudadanía, que son elementos indispensables de las democracias contemporáneas, tal como se establece en las convenciones y leyes nacionales. El documento observa distintas experiencias suscitadas en el mundo expuestas como tema central, en el que se presenta evidencias sobre cómo el acceso a la información ha mejorado la atención de los servicios públicos en sectores tan disímiles como el de la educación, las finanzas, las industrias extractivas, la seguridad ciudadana, entre otros, de muchos países del mundo.

En ese sentido, el acceso a la información tiene implicancias importantes en la administración pública que va más allá de ser un elemento más para la lucha contra la corrupción (como suele ser enfocado), ya que representa un derecho fundamental para todos los ciudadanos que deseen buscar y recibir información y datos en manos del Estado. Igualmente es importante porque permite participar en los asuntos políticos y monitorear las acciones del Estado, transparentando la gestión pública. De igual manera mejora la legitimidad de las instituciones y de los actores públicos, y mejora los flujos financieros y económicos, entre otras importantes dimensiones.

PODER JUDICIAL DEL PERÚ. (2017), *“El expediente judicial electrónico (EJE), implementación y funcionamiento”*. - Documento de gestión elaborado por

el Poder Judicial del Perú, donde se informa sobre los beneficios y proyecciones del EJE, desde su implementación a modo piloto en algunas sedes judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, con perspectiva de extenderse a diversas cortes superiores de justicia del país.

Asimismo, se hace un recuento de cómo se estaría implementando el EJE, y cómo dicha transformación digital del Poder Judicial impacta en la modernización del sistema de justicia tendente a agilizar los procesos y facilitar al ciudadano el acceso a la lectura de los actuados del expediente, de modo virtual o remoto, con proyecciones a facilitar el uso de la tecnología y las plataformas informáticas también en la tramitación de los procesos judiciales.

1.11. Formulación del Problema de Investigación

1.11.1. Problema general

¿Cuáles son los factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020?

1.11.2. Problemas específicos

1.11.2.1. Problema Específico 1

¿De qué manera el Factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020?

1.11.2.2. Problema Específico 2

¿De qué manera el Factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020?

1.11.2.3. Problema Específico 3

¿De qué manera el Factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020?

1.12. Justificación

Al investigar el problema en referencia, la investigadora justifica su estudio del siguiente modo:

Es importante, porque la presente investigación busca identificar los factores que dificultan el acceso a la lectura del expediente judicial en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, a fin de producir cambios, de manera que los justiciables no sean privados de poder leer y actuar su expediente, en garantía de la protección de los principios y derechos constitucionales que les asiste, y que no deben ser violentados en un Estado de derecho, o en cualquier orden jurídico.

Y es conveniente, porque urge establecer un aporte específico a modo de lineamientos una vez identificadas las dificultades sobre el acceso al expediente judicial tanto físico como electrónico en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, 2020; aspecto que tomará en cuenta las sugerencias de los operadores judiciales de dicha sede, y de los abogados litigantes a cargo de la defensa técnica de los justiciables.

1.13. Relevancia

Por ello es importante analizar este problema y proponer un aporte específico en el que se valore, entre otros, el uso de las tecnologías de la información y conocimiento (TIC) en la administración de justicia, y la capacitación de los operadores judiciales sobre las misma, para contrarrestar la pandemia COVID-19, ya que permitiría el acceso remoto a los expedientes judiciales y otros servicios judiciales, desde cualquier lugar y a cualquier hora del día, facilitando cumplir con el distanciamiento social requerido para evitar la propagación de la

cepa viral; consiguientemente, tendrá importancia teórica que contribuirá al mejoramiento del procedimiento jurídico.

1.14. Contribución

La presente investigación servirá como guía y testimonio de la pandemia COVID-19, desde la perspectiva de la justicia peruana, a fin de que se pueda conocer y comprender las dificultades que hubo para acceder a la lectura de los expedientes judiciales de manera física y virtual, que atentan contra principios y derechos constitucionales que asiste a los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) Lima sede Alzamora Valdez, año 2020. Asimismo, será de utilidad al órgano ejecutivo del Poder Judicial, a fin de que tome las medidas necesarias y urgentes, acordes con el mundo tecnológico en que nos desenvolvemos, y que nunca más se brinden servicios recortados que causan indefensión y vulneran los derechos del justiciable mientras van corriendo los plazos procesales.

1.15. Objetivos

1.15.1. Objetivo General

Determinar cuáles son los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020.

1.15.2. Objetivos específicos

1.15.2.1. Objetivo Específico 1

Determinar de qué manera el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente

judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020.

1.15.2.2. Objetivo Específico 2

Determinar de qué manera el factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020.

1.15.2.3. Objetivo Específico 3

Determinar de qué manera el factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020.

II. MARCO METODOLÓGICO

2.1. Supuestos de la Investigación

2.1.1. Supuesto General

El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020.

2.1.2. Supuestos Especificos

2.1.2.1. Supuesto Específico 1

El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020.

2.1.2.2. Supuesto Específico 2

El factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020.

2.1.2.3. Supuesto Específico 3

El factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, 2020.

2.2. Categorías

2.2.1. Categoría general

- Convención Americana Sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículo 8°, Inciso 1); y Artículo 25°, Inciso 1).

- Constitución Política de Perú, Artículo 2°, Incisos 5 y 6; y Artículo 139°, Incisos 3) y 14).
- Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- Ley N° 28237.- Código Procesal Constitucional, Artículo 61°, referido al hábeas data.
- Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General.
- Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, de fecha 26 de julio del 2011, de la Presidencia de Consejo de Ministros - PCM, que aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú. La Agenda Digital Peruana 2.0”, de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.
- Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ de fecha 6 de enero de 2017, del Poder Judicial, que dispone la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico (EJE)” y “Mesa de Partes Electrónica (MPE)”.
- Resolución Administrativa N° 228- 2017-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2017, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la República del Perú, que aprueba el Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE),
- Decreto Legislativo N° 1412, de fecha 13 de setiembre de 2018, que aprueba la Ley del Gobierno Digital.

Decretos Legislativos y de Urgencia por motivo del COVID-19, sobre el acceso al expediente judicial que sería solo de forma virtual:

- Decreto de Urgencia N° 006-2020, publicado el jueves 9 de enero de 2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.
- Decreto de Urgencia N° 007-2020, publicado el jueves 9 de enero de 2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital para prevenir los riesgos digitales.
- Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo del 2020, que establece, entre otras disposiciones, la obligatoriedad para las entidades públicas de convertir sus procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales.

2.2.2. Subcategorías

- a) El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales.
- b) El factor presencia de la pandemia COVID-19.
- c) El factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial.

2.3. Tipo de estudio

La presente investigación se basa en el estudio cualitativo, al estar orientada a analizar la forma en que las personas observan y experimentan los fenómenos que giran en torno a su vida cotidiana, ahondando en los puntos de vista de los individuos, sus contextualizaciones o conceptos básicos; así como en los significados otorgados por parte de ellos, a palabras relacionadas al tema.

Este estudio permitirá entender el punto de vista de los profesionales y ciudadanos, en relación con los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020. Y desde esa perspectiva, plantear propuestas para prevenir y erradicar lo antes mencionado,

no solo en el ámbito institucional elegido, sino también de todas las dependencias judiciales a nivel nacional e internacional.

Cabe señalar que inicialmente se desarrollarán conceptos básicos y se recopilarán datos e información de otros autores o estudios, a fin de analizar las categorías de la presente investigación y reforzar los supuestos planteados; por último, se recopilará información de la realidad y se enriquecerá el conocimiento científico, orientándose al descubrimiento de principios, leyes, factores, planes y mecanismos de prevención de la problemática.

2.4. Diseño

El diseño de la presente investigación a desarrollar es de tipo No Experimental, o sea, se trata de un estudio que no manipula deliberadamente los elementos de los supuestos, sino que se observará el fenómeno que dificulta el acceso a la lectura del expediente judicial tal y como se da en la realidad, a fin de ser analizado en la investigación. Por otro lado, el diseño de la investigación también se asocia a la teoría fundamentada, debido a que se encuentra relacionada al estudio de la realidad social. Y, por último, este diseño buscará diferentes puntos de vista mediante la recolección de datos, a fin de descubrir la realidad problemática que experimentan sus protagonistas (profesionales – ciudadanos), y así validar los supuestos establecidos.

2.5. Escenario de estudio

Los sujetos entrevistados o cuestionados en la presente investigación leen y obran los expedientes judiciales, esto con el fin de resolver una controversia a pedido de los justiciables durante el proceso judicial. En este caso, los escenarios que se plantean para recoger una realidad y proponer alternativas de solución, son aquellos definidos dentro del ámbito jurisdiccional de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020.

2.6. Caracterización de los Sujetos

Los sujetos que entornan el fenómeno aportan por ende la mayor parte de información sobre el problema materia de investigación, son quienes comparten la característica de haber experimentado los factores, haber ayudado legalmente o en todo caso por haber presenciado la vulneración de los derechos de los justiciables. Dichos sujetos serán cuestionados y preguntados sobre su proceder en el ejercicio de sus funciones y/o profesiones, si se aplica correctamente la norma para sus actos, sobre qué dificultades encuentran en el desarrollo de sus funciones y/o profesiones.

2.6.1. Población y Muestra

Si bien no es característico del enfoque cualitativo el determinar una población o universo de estudio y de allí seleccionar una muestra; en este caso, se considera pertinente realizar este procedimiento a fin de precisar a través de una muestra representativa, la validación de nuestros supuestos y que a la vez nos permita reforzar nuestras conclusiones y recomendaciones en la presente investigación dentro del ámbito judicial, que se refiere a la problemática del acceso a la lectura del expediente judicial por parte de los justiciables.

2.6.1.1. Población

La población está conformada por los Operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020, y por los Abogados litigantes a cargo de la defensa técnica de los justiciables. Ambos grupos de profesionales - ciudadanos, por medio de su experiencia y trayectoria brindarán su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de los supuestos planteados, haciendo factible su confirmación.

2.6.1.2. Muestra

En relación con el muestreo que se utilizará en la presente investigación, esta será la muestra de “casos tipo”, que sirve cuando los investigadores pretenden recopilar información por parte de expertos u otras personas, a fin de enriquecer, profundizar y mejorar la calidad de la

contextualización. En ese sentido, se proyecta entrevistar en la Corte Superior de Justicia (CSJ), a veinte personas que se caracterizan por haber experimentado los factores, y serán distribuidas de la siguiente manera: Entrevista a diez (10) Operadores judiciales, y entrevista a diez (10) Abogados litigantes. Finalmente, hay que precisar que sus aportes permitirán validar los supuestos y reforzar las conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

2.7. Plan de Análisis o Trayectoria metodológica

Para el desarrollo del presente trabajo de investigación se llevarán a cabo los siguientes pasos:

- a) Determinar la información recolectada que se utilizará para el Capítulo I; información que incluye la recopilación de diversos estudios, como: tesis anteriores relacionadas al tema de investigación, libros, comentarios, entre otros; los cuales ayudarán con los conceptos básicos, definiciones, base legal, características, etc.
- b) Identificar el tipo de investigación adecuada para el estudio del fenómeno determinado.
- c) Recabar diversas fuentes de información para los antecedentes.
- d) Seleccionar el tipo de diseño de investigación a desarrollar.
- e) Determinar el tamaño de muestra del trabajo de investigación.
- f) Preparar la guía de entrevista que se aplicará.
- g) Recopilar los datos obtenidos mediante el instrumento (entrevista).
- h) Realizar el análisis e interpretación de los datos obtenidos mediante el instrumento.
- i) Realizar las conclusiones del fenómeno en base a los datos obtenidos mediante la entrevista.
- j) Realizar recomendaciones para la solución o prevención de dicho fenómeno o problema.

Asimismo, cabe precisar que se desarrollará el tipo de metodología básica que tiene como propósito recoger información de la realidad relacionada a la

identificación de los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020, a fin de lograr levantar los factores negativos mediante la prevención y aplicación de las leyes y normas. Para ello se hará uso de la interpretación y la argumentación, sumado al análisis de los antecedentes históricos, doctrinarios y jurisprudenciales del derecho de acceso a la información del expediente judicial, con el fin de proponer recomendaciones para que no se vulneren las garantías mínimas procesales en dicha sede judicial.

Además, cabe destacar que la finalidad de la investigación básica aplicada al presente estudio es obtener y recopilar datos para generar una base de conocimientos que serán unidos a los conocimientos previos ya existentes, por lo que en este caso se realizará una investigación sobre toda la información posible respecto a los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, relacionados con los principios y derechos constitucionales de los justiciables que se vulneran en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020, identificándose principalmente si el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales, el factor presencia de la pandemia COVID-19, y el factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, contribuyen a vulnerar las garantías mínimas procesales en dicha Corte.

Asimismo, cabe precisar que el presente método empieza con la observación de los hechos, se analiza el fenómeno, se llevan a cabo comparaciones, entre otros, a fin de llegar a conclusiones y recomendaciones. Finalmente se analizará la información obtenida en base a los objetivos planteados inicialmente y se realizará la selección del conjunto de supuestos para dar solución al problema que se ha planteado en el presente trabajo de investigación.

2.8. Técnicas e Instrumentos de recolección de datos

Utilizaré como técnicas metodológicas a la entrevista y el análisis documental para la recolección de datos que serán aplicados a un conjunto de personas a través de preguntas, con la finalidad de acercarnos a los supuestos de la investigación. La mayoría de las tesis jurídicas se fundamentan en el análisis de la amplia literatura jurídica, por lo que tienen un carácter eminentemente teórico que requiere de un trabajo práctico que tiende a recurrir a las entrevistas y técnicas documentales que implican la recolección y el análisis de la información, y no de datos. Las entrevistas se realizarán vía Zoom.

2.8.1. El Análisis documental

Se realizó el análisis documental de los planes, normas, leyes y decretos de urgencia sobre el expediente judicial electrónico peruano y el derecho de acceso a la información, recopilados de los años 2011 al 2020, especialmente durante este último año en que se desató la emergencia sanitaria a nivel nacional por el coronavirus COVID-19. Asimismo, se realizó el análisis documental sobre las tesis, los libros y las revistas especializadas en ciencias jurídicas que se relacionan con el expediente judicial electrónico y el derecho de acceso a la información.

2.8.2. La Entrevista

Se realizaron entrevistas a veinte (20) profesionales – ciudadanos, todos ellos Operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, y Abogados litigantes a cargo de la defensa técnica de los justiciables, vía Zoom, sin excepción alguna, quienes respondieron a las cinco (05) preguntas orientadas a los objetivos de la presente tesis; quienes además comparten características de haber tenido algún tipo de experiencia respecto a este caso.

Según J. Hurtado (2006), “la técnica de entrevista es la información que se recoge solicitándola a otra persona”, p. 427. El investigador no puede tener la experiencia directa del evento, es otro quien la tiene; la información se obtiene dialogando. Y con respecto al análisis documental, J. Hurtado (2006), opina que

“es una técnica en la cual se recurre a la información escrita, ya sea bajo la forma de datos que pueden haber sido productos de mediciones hechas por otros, o como textos que en sí mismos constituyen los eventos de estudio”, p.427.

2.9. Rigor científico

El presente estudio tiene como base la recopilación de supuestos, el resumen de la información y el análisis del instrumento que se aplicó. En relación con la veracidad y confiabilidad de la recopilación de datos, esta es respaldada mediante la técnica: Muestra de casos, la cual sirve para recopilar información, conocimiento y experiencias por parte de expertos u otras personas, a fin de enriquecer, profundizar y mejorar la calidad de la contextualización.

2.10. Aspectos éticos

En la presente investigación se obtuvo respuestas de la entrevista realizada a Operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima; y respuestas de la entrevista realizada a los Abogados litigantes a cargo de la defensa técnica de los justiciables. Ya que, al tratarse de una investigación relacionada a un tema de derecho, se subsume a las normas éticas de los colegios de abogados del Perú; siendo que, en caso de observarse actos que contravengan las normas éticas, se dará conocimiento a las autoridades correspondientes.

III. RESULTADOS

3.1. Presentación de Resultados

En esta parte de la investigación, procederé a mostrar los resultados con respecto a las entrevistas realizadas a profesionales vinculados al objeto de estudio, entre operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, y abogados litigantes a cargo de la defensa técnica de los justiciables, quienes por medio de su experiencia y trayectoria han brindado su aporte a la investigación, contribuyendo a la verificación de los supuestos planteados, haciendo factible su confirmación. La muestra se tomó en total a veinte (20) profesionales, entre Operadores judiciales y Abogados litigantes vinculados con la materia. Se realizó de manera virtual por Zoom, sin excepción alguna, considerándose como alternativa los indicadores: “Sí” y “No”; obteniéndose los siguientes resultados:

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los **operadores judiciales (10)**, profesionales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, que son conocedores de la materia:

| PREGUNTA 1 | SÍ | NO | TOTAL |
|--|----|----|-------|
| ¿Usted considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020? Explique: | 10 | 0 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 1**, se observa que el 100 % del total de los entrevistados (operadores judiciales), respondieron que **sí**; que tanto la

deficiencia en las labores que se realiza en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, justificada en la carencia de recursos, especialmente la carencia de recursos tecnológicos y la falta de capacitación laboral, así como por la presencia de la pandemia COVID-19, que los cogió desprevenidos en muchos aspectos; entre ellos, la falta de un expediente judicial electrónico operativo, ya que el expediente electrónico solo funciona a manera piloto, desde el año 2017, y solo en algunos juzgados y salas de la sede Alzamora Valdez. Todo esto aunado a la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo, propició el paro de la justicia en el Perú, durante la crisis sanitaria a nivel nacional, evidenciando la extrema pobreza de los servicios judiciales; y en general, de los servicios públicos.

| PREGUNTA 2 | SÍ | NO | TOTAL |
|--|----|----|-------|
| ¿Considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 7 | 3 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 2**, se observa que el 70 % del total de los entrevistados (operadores judiciales), respondieron que **sí**; refieren que subyacen limitaciones y carencias que inciden negativamente en su labor en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020, por la falta

de capacidad de gestión del órgano ejecutivo que dificulta el acceso a la lectura del expediente al no proveer con los recursos adecuados y suficientes para realizar la transformación digital de los procedimientos judiciales tal como se dicta en los decretos de urgencia del Poder Ejecutivo, emitidas durante esta crisis sanitaria a nivel nacional. El otro 30 % de los entrevistados (operadores judiciales) respondieron que **no**; que ellos se esmeran por brindar un buen servicio, aunque no cuenten con los recursos tecnológicos para dar acceso a la lectura del expediente. Y que todo se solucionaría sobre la marcha, a medida que se levanten los plazos procesales, y que se retomen los servicios presenciales para los usuarios de dicha corte y sede.

| PREGUNTA 3 | SÍ | NO | TOTAL |
|---|-----------|-----------|--------------|
| ¿Considera que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 10 | 0 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 3**, se observa que el 100% del total de los entrevistados (operadores judiciales), respondieron que **sí**; refieren que la presencia de la pandemia COVID-19, dificulta el acceso a la lectura del expediente judicial debido a que no se cuenta con otra alternativa de lectura para ofrecer a los justiciables, como sería poder contar con el expediente judicial electrónico operativo, ya que solo funciona a modo prueba piloto en algunos juzgados y salas de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020. Asimismo, los entrevistados refieren que hace falta mayor presupuesto para incorporar la tecnología a los procedimientos judiciales como se prescribe en los decretos de urgencia y normas del Poder Ejecutivo, que van emitiéndose durante esta crisis sanitaria. Y que la falta de tecnología también afecta a otros servicios presenciales que se dejaron de brindar por la pandemia y el consiguiente distanciamiento social obligatorio para contener la cepa viral; p. ej.: las audiencias presenciales, la cita con el juez, etc.

| PREGUNTA 4 | SÍ | NO | TOTAL |
|---|-----------|-----------|--------------|
| ¿Considera que la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 8 | 2 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 4**, se observa que el 80 % del total de los entrevistados (operadores judiciales) respondieron que **sí**; refieren que la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo dificulta acceder a la lectura de expediente judicial, que no se ha previsto otra alternativa de lectura del expediente judicial, entre otros. Esperan que la situación actual de pandemia sirva de antecedente para actualizar el sistema judicial, y que nunca más pare la justicia ante otra situación similar o peor. El otro 20 % del total de los entrevistados (operadores judiciales) respondieron que **no**; refieren que el problema radica no solo en la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo, sino que además el problema sería estructural debido a que el Poder Judicial no tiene la autonomía presupuestaria que se necesita para dinamizar un sistema judicial acorde con los tiempos tecnológicos en que nos desenvolvemos, pues la asignación de su presupuesto depende del Poder Ejecutivo y del Poder Legislativo.

| PREGUNTA 5 | SÍ | NO | TOTAL |
|--|-----------|-----------|--------------|
| ¿Como operador judicial, usted alguna vez ha reclamado ante el órgano ejecutivo del Poder Judicial, sobre el hecho de no permitirse al justiciable el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, mientras van corriendo los plazos procesales, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 10 | 0 | 0 |

En respuesta a esta última **pregunta 5**, se observa que el 100 % del total de los entrevistados (operadores judiciales) respondieron que **sí**; refieren que han formulado sus reclamos ante el órgano ejecutivo, no solo haciendo ver los

requerimientos de lectura por parte de los justiciables, sino también los requerimientos de otros servicios presenciales que se dejaron de prestar, y los requerimientos propios para que se cumpla con el objetivo inmediato de la institución, a saber: lograr la implementación de la tecnología en todos los procedimientos judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez. En ese sentido, orientaron sus reclamos a la necesidad de contar con el expediente judicial electrónico operativo y la digitalización de los expedientes tradicionales que hasta el momento obraba en dicha sede jurisdiccional, para que los justiciables tenga acceso a la lectura, en cualquier momento y desde cualquier lugar; y para que ellos (operadores judiciales), cambien su método de trabajo por el remoto, sin vulnerar las garantías mínimas constitucionales de los justiciables.

A continuación, los resultados de las entrevistas realizadas a los **abogados litigantes (10)**, profesionales que, como parte de la defensa técnica de los justiciables, son conocedores de la materia:

| PREGUNTA 1 | SÍ | NO | TOTAL |
|--|----|----|-------|
| ¿Usted considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020? Explique: | 10 | 0 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 1**, se observa que el 100 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **sí**; refieren que el Poder

Judicial del Perú es una institución desactualizada con procedimientos obsoletos que retardan la justicia, y que el uso del expediente judicial tradicional (formato de papel) se prestaría para el reacomodo o a la pérdida de sus actuados, en el peor de los casos. Y que, durante esta pandemia, los problemas se han agudizado pues se viene brindando servicios recortados que funcionan solo al 40 %; sin embargo, los operadores judiciales emiten una tras otra resolución que causa indefensión a sus clientes (los justiciables), mientras van corriendo los plazos procesales sin poder leer y actuar los expedientes. Y opinan que se necesita mirar las experiencias exitosas de los servicios judiciales de otros países, y adaptarlas a nuestra realidad.

| PREGUNTA 2 | SÍ | NO | TOTAL |
|--|----|----|-------|
| ¿Considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 7 | 3 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 2**, se observa que el 70 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **sí**; refieren que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales es observable en la

acumulación de expedientes por años, quizás décadas sin actuarlos. Si bien es cierto que el recurso humano es un elemento fundamental que da validez y uso a los demás recursos, empero los operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, se la pasaron de huelga en huelga durante el año judicial anterior, trabajando pocos meses sin que nadie se haga responsable, sin avizorar situaciones excepcionales como las que estamos viviendo. Al parecer, el recurso humano en dicha corte y sede no sería prolijamente seleccionado menos capacitado.

El otro 30 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **no**; refieren que el problema es más que nada estructural y que hasta la fecha no se realiza una reforma judicial seria, que no se cuenta con el soporte de las tecnologías y que se prosigue ofreciendo servicios judiciales recortados que vulneran la tutela jurisdiccional efectiva, el debido proceso y el derecho a la defensa, luego de reanudarse los plazos procesales que quedaron suspendidos durante la etapa de emergencia sanitaria a nivel nacional.

| PREGUNTA 3 | SÍ | NO | TOTAL |
|---|-----------|-----------|--------------|
| ¿Considera que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 10 | 0 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 3**, se observa que el 100% del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **sí**; refieren que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta el acceso a la lectura del expediente judicial

en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, pues no se cuenta con un expediente judicial electrónico operativo, y que se debió prever situaciones excepcionales como las que nos toca vivir, brindando otra alternativa para la lectura con el apoyo de las tecnologías de la información y comunicación, en aras de salvaguardar los garantías constitucionales mínimas que asiste a los justiciables y que hace predecible la justicia, y el cumplimiento del distanciamiento social obligatorio para contener la propagación de la cepa viral. Los abogados esperan que cause efecto las enseñanzas que nos deja la pandemia, y que no se repita otra vez el paro de la justicia, que no le hace bien a la ciudadanía ni al país.

| PREGUNTA 4 | SÍ | NO | TOTAL |
|---|----|----|-------|
| ¿Considera que la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020? Explique: | 8 | 2 | 10 |

En respuesta a la **pregunta 4**, se observa que el 80 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **sí**; refieren que indudablemente la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020, dificulta acceder a la lectura del expediente judicial, al no haber creado las

condiciones mínimas necesarias para la transformación digital de los procedimientos judiciales. El otro 20 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **no**; refieren que el problema radica no solo en la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo de dicha corte y sede; sino que, además, el Poder Judicial no tendría autonomía presupuestal pues depende de lo que le asignen los otros poderes del Estado. Y que hasta la fecha no se realiza una reforma judicial seria, anunciada desde hace más de 30 años atrás. Asimismo, refieren que un sistema judicial desactualizado como el caso peruano, no ofrece las garantías de predictibilidad y transparencia.

| PREGUNTA 5 | SÍ | NO | TOTAL |
|---|----|----|-------|
| <p>¿Como abogado litigante, usted alguna vez ha interpuesto quejas ante los órganos de control del Poder Judicial, sobre el hecho de no permitirse al justiciable el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, mientras van corriendo los plazos procesales, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?</p> <p>Explique:</p> | 10 | 0 | 10 |

En respuesta a esta última **pregunta 5**, se observa que el 100 % del total de los entrevistados (abogados litigantes) respondieron que **sí**; refieren que han reclamado innumerables veces ante los juzgados y salas de la Corte Superior de

Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020, incluso han interpuesto innumerables quejas ante la Oficina de Control de la Magistratura, institución que todavía existe y que sería la llamada a corregir las irregularidades del desempeño funcional de los magistrados y auxiliares, así como el mal funcionamiento de la administración; al respecto, tuvieron como resultado solo respuestas dilatorias y evasivas que en nada resuelven sus reclamos, máxime si el citado órgano de control ofrece durante esta pandemia, un formato predeterminado vía web, donde solo se puede escribir pocas letras pero suficientes para dar cuenta que no se permite el acceso a la lectura del expediente judicial.

IV. DISCUSIÓN

4.1. Análisis de Discusión de resultados

En relación con los resultados obtenidos, podemos analizar cada una de las respuestas a las preguntas hechas a los participantes.

PREGUNTA 1: ¿Usted considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, año 2020?

Al consultar con los **operadores judiciales**, respondieron que **sí**, aluden a que existen normas que han trazado la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia sanitaria nacional y poner la tecnología al servicio del ciudadano; sin embargo, hay un retraso considerable en la incorporación de las mismas a la administración de justicia, corroborable con la forma manual de continuar trabajando los expedientes, que impiden que las normas se cumplan por falta de capacidad de gestión en la actualización del sistema judicial. Y refieren que hay poca inversión en la capacitación del operador judicial en aspectos propios de la función del cargo. Asimismo, refieren que ahora que están haciendo trabajo remoto desde sus hogares, el órgano ejecutivo del Poder Judicial informa sobre la cantidad de expedientes que van resolviendo y que superaría en cantidad a la producción usual en sede institucional antes de la pandemia, sin hacer mención en que dicha producción se realiza recortándose algunos servicios a los justiciables, como el hecho de no permitirseles la lectura de su expediente.

Al consultar con los **abogados litigantes**, refieren que **sí**, que urge reformar el sistema judicial para que no haya obstáculos en el acceso a la información del expediente judicial, que es una herramienta eficaz para ejercer control ciudadano, evitar abusos de los funcionarios públicos y garantizar que la

justicia sea predecible, pues promueve la rendición de cuentas, la transparencia en la gestión estatal y previene el autoritarismo. Y refieren que el personal judicial debiera justificar sus ingresos en la producción que desarrollen, ya que ellos consideran que son trabajadores públicos acostumbrados a acumular expedientes que tardan en resolverse hasta décadas, justificándose infantilmente en que los retrasos serían a causa de sus excesivas cargas laborales, vacaciones, rotación de jueces a otros juzgados, paros de sindicatos, etc.

En esta respuesta se observa que el 100 % del total de los entrevistados, respondieron que **sí**, que tanto la deficiencia en la labor de los operadores judiciales como la presencia de la pandemia COVID-19, aunada a la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, al no dotar de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la obligatoriedad decretada en cuanto al uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020.

En la tesis denominada “Sistema del expediente judicial electrónico en el Centro de Distribución General de la Corte Superior de Justicia de Lima”, desarrollada en la ciudad de Lima, en el año 2019, por Liliana Marcacuzco Estupiñan, se sostiene que si bien el sistema de expedientes judiciales electrónicos es una buena estrategia para acelerar y mejorar los procesos; sin embargo, actualmente el desempeño del expediente judicial es deficiente por presentar diversas dificultades a nivel de sistema, carencia de equipos electrónicos adecuados a las necesidades de la Corte, que comprendan una amplia capacidad de almacenamiento y manejo masivo de la información; además, señala que otra deficiencia es la falta de capacitación y formación de los servidores públicos en ciencias de la información y documentación, para enfrentar un modelo sistematizado y coordinado, que amerita la revisión, la evaluación y el control permanente de la documentación.

Por otro lado, en la tesis denominada “El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la

administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa”, desarrollada en la ciudad de Bogotá, en el año 2018, los autores Gloria Edelcy Ferro García (y otros), sostienen que el derecho de acceso a la administración de justicia, como derecho fundamental consagrado en la Constitución Política, no solo se trata de garantizar la recepción de la solicitud o planteamiento de las pretensiones por parte del ciudadano, sino que debe ser efectiva; es decir, que ésta obtenga una resolución oportuna del fondo de sus pretensiones, donde el expediente electrónico constituya un instrumento necesario para garantizar ese derecho fundamental de acceso a la administración de justicia.

PREGUNTA 2: ¿Considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?

Al consultar con los **operadores jurídicos**, refieren que **sí**, que la deficiencia en el desempeño de sus funciones se justificaría en las carencias de todo orden (incluyendo el remunerativo), que existe en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima sede Alzamora Valdez, pese a que existen normas y leyes pero que se incumplén, que el poco desarrollo del expediente electrónico es porque no se cuenta con las herramientas tecnológicas adecuadas para impulsar los procedimientos judiciales durante esta pandemia. Situación que a ellos también les afecta pues su trabajo remoto se tornaría más complejo por la cantidad de tomos en que están distribuidos los expedientes judiciales tradicionales, y que, al ser retirados de los depósitos para actuarlos, corren peligro documental en el trayecto.

Al consultar con los **abogados litigantes**, refieren que **sí**, que efectivamente la deficiencia de los operadores judiciales dificulta la lectura del expediente, que es insólito que el expediente electrónico continúe hasta la fecha a modo prueba desde el año 2017, sin mostrar mayores avances y sin que nadie se haga responsable; tal como se observa en los juzgados laborales y tributarios

de la sede Alzamora Valdez. Al parecer no se cuenta con las herramientas tecnológicas adecuadas y necesarias ni con el personal debidamente seleccionado para su manejo; situación que denota una pésima gestión en dicha Corte. Bastaría con observar la gran cantidad de equipos de cómputo obsoletos expuestos hasta en los pasillos, que solo generan gastos administrativos y de almacenamiento, con la venia de los funcionarios a su cargo y que se niegan a descartarlos por aparente “temor” a posibles juicios administrativos.

En esta respuesta se observa que el 100 % del total de los entrevistados respondieron que **sí**, que tanto la deficiencia en la labor de los operadores judiciales como la presencia de la pandemia COVID-19, aunada a la falta de capacidad de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, al no dotar de los recursos necesarios y suficientes para el cumplimiento de la obligatoriedad decretada en cuanto al uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia, en algún grado dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020.

PREGUNTA 3: ¿Usted considera que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?

En esta respuesta se observa que el 100 % del total de los entrevistados, entre operadores judiciales y abogados litigantes, respondieron que **sí**, que la presencia de la pandemia COVID-19 propició el paró de la justicia en nuestro país durante la emergencia sanitaria nacional decretada, revelando la extrema pobreza en que se halla el Poder Judicial. Y que luego del levantamiento de la emergencia sanitaria en que se reanudaron los plazos procesales, arbitrariamente no se permite poder leer y actuar el expediente judicial, violentándose derechos y garantías constitucionales en perjuicio del justiciable.

Al consultar con los **operadores judiciales**, refieren que la suspensión del acceso a la lectura del expediente tradicional fue una acertada medida tomada

por el órgano ejecutivo del Poder Judicial, para así poder cumplir con el distanciamiento social obligatorio en la sede Alzamora Valdez, y evitar el contagio y la propagación de la cepa viral, al estar confeccionado el expediente judicial físico en formato de papel, que es un material orgánico que podría albergar por más tiempo la COVID-19.

Al consultar con los **abogados litigantes**, ellos consideran que luego de la emergencia sanitaria nacional y la reanudación de los plazos procesales, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima se debió ofrecer otra alternativa para la lectura del expediente judicial, como sería contar con un expediente judicial electrónico operativo, por ser una de las garantías mínimas procesales a que tiene derecho todo justiciable, y que garantizaría la correcta administración de justicia, pues las leyes aplicadas en un Estado de derecho debieran ser predecibles. Sin embargo, no sucede así, los procesos que se van resolviendo vía remoto pasan por alto ese derecho y garantía constitucional de los justiciables.

PREGUNTA 4: ¿Usted considera que la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?

Al consultar con los **operadores judiciales**, refieren **sí**, que el Poder Judicial del Perú no cuenta con autonomía económica por depender en ese aspecto del presupuesto que le asigne el Poder Ejecutivo, con la aprobación del Poder Legislativo. Siendo que durante esta emergencia sanitaria a nivel nacional se reveló la situación de extrema pobreza en que se encuentra el sistema judicial del país, que obstaculiza el acceso a la lectura del expediente judicial, entre otros servicios, incumpléndose la Ley N° 27806 sobre Transparencia y el Acceso a la Información Pública que tiene por finalidad promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

Al consultar con los **abogados litigantes**, refieren que **sí**, que la medida tomada por el expresidente peruano Alejandro Toledo Manrique (2001-2006), al

duplicar el sueldo de los jueces para que aparentemente no cayeran en actos de corrupción, en nada ha mejorado la justicia. Una demostración del caos y la corrupción en que se halla inmerso el sistema de justicia está en las más altas esferas del Poder Judicial donde se ha conformado una red criminal alias “Los Cuellos Blancos”, a la cabeza de un exjuez supremo de la Corte Suprema de la República, Sr. César Hinostroza Pariachi, actualmente prófugo, y otros jueces y fiscales supremos que continúan ejerciendo labor. En fin, estos hechos no son asuntos tan triviales como se aparenta, sino que es tanto más añejo como la menoscabada imagen del Poder Judicial del Perú y del Ministerio Público.

Además, refieren los litigantes, que el órgano ejecutivo del Poder Judicial soslayaría el abuso del que vienen siendo víctimas por parte de los operadores judiciales de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, quienes emiten una tras otra resolución pasándose por alto las garantías mínimas procesales que asiste a sus clientes, los justiciables, como es el casi del derecho al acceso a la lectura del expediente (en cualquier formato), entre otros, sabiendo que nadie los investigará ni sancionará jamás, tirando por tierra la Ley N° 27806 sobre la Transparencia y el Acceso a la Información Pública cuya finalidad es promover la transparencia de los actos del Estado y regular el derecho fundamental del acceso a la información consagrado en el numeral 5 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú.

En esta respuesta se observa que el 80 % del total de los entrevistados, entre operadores judiciales y abogados litigantes, respondieron que **sí**, que existen limitaciones para lograr los objetivos de la organización y gestión en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, debido a que si bien se cuenta con normas para consolidar la automatización, también se presentan incumplimientos por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, por su falta de capacidad de gestión al desatender los requerimientos de recursos adecuados para impulsar lo digital en la administración de justicia, medida muy necesaria durante esta emergencia sanitaria.

El otro 20 % del total de los entrevistados, todos ellos abogados litigantes, respondieron que **no**, refieren que existe poco interés en consolidar el expediente

judicial electrónico, el mismo que hasta la fecha se mantiene a modo piloto desde el año 2017, y que durante la pandemia recién se empieza a crear la ruta para impulsar lo digital en medio de esta emergencia sanitaria nacional y poner la tecnología al servicio del ciudadano.

PREGUNTA 5: ¿Como operador judicial, usted alguna vez ha formulado reclamos ante el órgano ejecutivo del Poder Judicial, sobre el hecho de no permitirse el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, mientras van corriendo los plazos procesales, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?

En esta respuesta se observa que el 100 % del total de los entrevistados, todos ellos **operadores judiciales**, respondieron que **sí**, que interponen sus reclamos ante el órgano ejecutivo, al no proveerse de recursos e insumos necesarios para cumplir con la obligatoriedad decretada en cuanto al uso de las nuevas tecnologías en la administración de justicia y el distanciamiento social, y también por el retraso en implementarse otra alternativa de lectura como sería el uso del expediente judicial electrónico en todas las dependencias de la sede Alzamora Valdez. A lo que no hubo respuestas, solo evasivas que desvían el fondo de sus reclamos.

Justifican el desarrollo de sus funciones en el sentido que, si bien hay poco avance en materia de digitalización de los procedimientos judiciales, y que no se termina de consolidar el expediente judicial electrónico, los subordinados (ellos) no son los responsables de la forma en que se viene desarrollando los procedimientos judiciales pues se invierte poco en tecnologías y mucho menos en capacitación para el personal judicial, y que esta situación también les afecta a ellos pues les dificulta desarrollar el trabajo remoto al no contar con los expedientes digitalizados e incluso ha habido bajas entre no muy pocos compañeros de trabajo que han sido víctimas de la cepa viral cuando desarrollaban sus funciones en la sede.

PREGUNTA 6: ¿Como abogado litigante, usted alguna vez ha interpuesto quejas ante los órganos de control, sobre el hecho de no permitirse el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, mientras van corriendo los plazos procesales, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima – sede Alzamora Valdez, 2020?

En esta respuesta se observa que el 100 % del total de los entrevistados, todos ellos **abogados litigantes**, refieren que **sí**, que han interpuesto quejas, aunque sin resultado, que realizar una queja implica pérdida de tiempo y pérdida de dinero (para sus patrocinados), ya que el procedimiento demora muchos años tanto como un nuevo juicio, mientras que el justiciable termina vulnerado en sus derechos la mayor parte de las veces. Refieren los litigantes que las quejas a realizarse por lo general tratan sobre el derecho a la prueba (poder leer y actuar el expediente), el debido proceso y el derecho a la defensa. Y que de facilitarse la lectura del expediente no tendría que existir documentación contenida ahí que no haya sido previamente publicada conforme a ley. Y que esta situación los hace vivir un drama durante esta pandemia ya que cobran por los servicios que prestan y según los logros que realicen en los procesos de sus clientes.

Asimismo, refieren que no es justo para los litigantes que los plazos procesales continúen corriendo durante esta pandemia mientras los servicios judiciales operan de forma recortada; que a diario ellos luchan contra los obstáculos en los servicios de la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez; uno de ellos, es el obstáculo en el acceso a la lectura del expediente judicial. Y que no es justo que los jueces perciban mensualmente el 100% de sus remuneraciones más gastos operativos sin realizar trabajo efectivo, sin dar la cara en una audiencia y menos en una entrevista virtual. Mientras que ellos, que son litigantes, cobran solo a medida que presenten avances a sus clientes, lo cual se torna difícil al no poder leer y actuar los expedientes. Y que este desorden favorece la poca transparencia, el autoritarismo y el mal gasto en el Estado.

V. CONCLUSIONES

5.1. Conclusiones. - De la información obtenida en el trabajo de investigación se determina las siguientes conclusiones:

- 1) Que realizado los instrumentos metodológicos se determina que el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, año 2020.
- 2) Se determina que el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales influye en un 70% en la dificultad de acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, 2020.
- 3) Se determina que el factor presencia de la pandemia COVID-19 influye en un 100 % en la dificultad de acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, 2020.
- 4) Se determina que el factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial influye en un 80 % en la dificultad de acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, 2020.

VI. RECOMENDACIONES.

6.1. Recomendaciones. - De la investigación realizada se alcanza las siguientes recomendaciones:

- 1) Que, el mejor legado que el Gobierno del Perú puede dejar a las futuras generaciones es lograr una judicatura incorruptible de jueces independientes pues cuando hay justicia, es la que hace que el país cambie. Para ello, se deberá organizar la arquitectura legal constitucional, y después la arquitectura legal de un siguiente nivel inferior hasta llegar al policial, con leyes que la protejan. La idea de separación de los tres poderes (Montesquieu), lamentablemente no se está aplicando en el Siglo XXI.

- 2) En ese sentido, se recomienda a la Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima, sede Alzamora Valdez, posibilitar la celeridad, la eficiencia y la transparencia de los expedientes judiciales de los ciudadanos. Para ello, se deberá contar no solo con objetivos institucionales definidos y normas que orienten, sino que hay que ponerlos en práctica a través de una adecuada gestión presupuestaria y potenciar el sistema de control y de recaudación, con la perspectiva de la informatización de las tareas burocráticas que busca ventajas como ganar tiempo, mejorar la productividad, ahorrar recursos económicos y riesgos ambientales y de salud; donde los expedientes electrónicos funcionen como una base de datos con hipervínculos, con litigantes que aporten pruebas que además de texto puedan sumar material multimedia, etc.

- 3) Establecer un cronograma de compras de equipos tecnológicos, tomando en cuenta el juzgado o sala (laboral, familia, comercial, etc.) que genere mayores demandas. Por otro lado, es necesario retirar el material tecnológico obsoleto con más de 10 años de antigüedad que solo aporta gastos de almacenamiento, y así poder disponer de espacio para acoger nuevo material tecnológico. En esta labor, el servicio de lectura de expedientes de cada dependencia tiene un importante papel pues deberá

establecer sus criterios para clasificar correctamente la situación de los expedientes judiciales. Los datos recogidos luego servirán para la preservación de la información, así como para adquisición de equipos de cómputo adecuados para los procedimientos judiciales.

- 4) Crear la Oficina de procesamiento de la información para el control de la calidad de los expedientes judiciales electrónicos de las respectivas dependencias de la Corte Superior de Justicia de Lima, sede Alzamora Valdez. El control de la calidad es importante porque un modelo judicial sistematizado y coordinado amerita revisión, evaluación y control permanente, y es un futuro inminente a nivel mundial que se avizora también en la etapa de toma de decisiones de los casos judiciales, justificándose en la relación que hay entre la sociedad y la tecnología, al ir ambos de la mano en constante evolución en la organización y en las condiciones de vida.
- 5) Capacitar al órgano ejecutivo en administración y gestión de sistemas judiciales sistematizados para gestionar un modelo judicial sistematizado y coordinado. Asimismo, capacitar continuamente a los operadores judiciales en técnicas de documentación y herramientas tecnológicas de vanguardia, y promoverlos con pasantías en el extranjero para que conozcan *in situ* otras realidades judiciales, pues un sistema de justicia sistematizado tendría que estar a cargo de operadores altamente especializados.
- 6) Finalmente, se recomienda implementar un sistema en Red Judicial. Generar un número único de caso (NUC) del expediente judicial electrónico, y mantener la numeración hasta cuando culmine el proceso y se declare el archivamiento del expediente, a fin de posibilitar la interoperabilidad dentro del Poder Judicial y con instituciones externas afines. Y no como viene sucediendo con el expediente tradicional cuya signatura varía según pase de una instancia a otra hasta llegar al archivo, impidiendo incluso la interoperabilidad dentro de la misma institución.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Adame, Jorge. (2004). "Seguridad jurídica". En: *Nuevo diccionario jurídico mexicano*. México, D.F.: Porrúa/UNAM. t. P-Z. *op. cit.*, t. P-Z, p. 3429
- Amoretti Pachas, Mario. (2008) *¿Reforma judicial?* Lima: Magna Eds. 271 p. ISBN 978-612-311-476-3
- Aspis, Analía. (2010). Las TICs y el rol de la justicia en Latinoamérica. -- En: *Derecho y Sociedad*, 35. Estocolmo (Suecia): Universidad de Estocolmo. *op. cit.*, pp. 327-337
<https://vlex.com.pe/vid/tics-rol-justicia-latinoamerica-771700665>
- Araneda Alfero, Luis D. (2001). Diseño de una tesis universitaria: su importancia y elaboración [Documentos de trabajo / informes]. En: *Apuntes Docentes*, 2. Cuenca (Ecuador): Universidad de Cuenca, Facultad de Jurisprudencia y Ciencias Política y Sociales. 29 p. ISSN 1390-0846
<http://biblioteca.clacso.edu.ar/Ecuador/diucucuenca/20121114102548/araneda.pdf>
- Batista, Alejandro. (2016, 24 y 25 de setiembre). TIC & justicia ¿Hacia una cultura tribunalicia digital? En: *Congreso Virtual e-Justicia Latinoamericana*. *op. cit.*, p. 3
<http://bit.ly/AB-ejusticia162>
- Caballero Juárez, José Antonio (Eds.). (2005). *El acceso a la información judicial en México: una visión comparada*. -- México, D.F.: UNAM. 325 p. ISBN 970-32-2683-3
<http://ru.juridicas.unam.mx:80/xmlui/handle/123456789/10562>
- Cabanellas, Guillermo. (1979). *Diccionario de derecho usual*. -- 6a ed. -- Buenos Aires: Edit. Bibliográfica Omeba. t. 2 *op. cit.*, p. 390.
- Campos Barranzuela, Edhin. (2018, 18 de diciembre). "Debido proceso en la justicia peruana" [Artículo]. En: *La ley on line*. -- Lima (Perú). 5 p. *op. cit.*, p. 2
<https://lpderecho.pe/debido-proceso-justicia-peruana/>
- Cejudo, Guillermo M. (Coord.). (2019). *Diccionario de transparencia y acceso a la información pública*. Coyoacán (México): Instituto Nacional de

Transparencia y Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. 394 p. *op cit.*, pp. 248-249, ISBN 978-607-98312-3-3

<https://iacipgto.org.mx/media/pdf/DICCIONARIO%20DE%20TRANSPARENCIA%20INAL.pdf>

Cerdá Meseguer, Juan Ignacio. (2017). *El expediente judicial electrónico*. [Tesis de doctorado, Universidad de Murcia].432 p.

<https://dialnet.unirioja.es/servlet/tesis?codigo=154900>

Cisneros Ángeles, Zulma y León Chihuan, Estefani Karen. (2018). *Influencia de la gestión tecnológica en los procesos judiciales del poder judicial, Lima Metropolitana* [Tesis de licenciatura, Universidad Inca Garcilaso de la Vega].103 p.

<http://repositorio.uigv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.11818/3556/TESIS%20CISNEROS%20ANGELES%20ZULMA%20Y%20LEON%20CHIHUAN>

N

Conga Soto, Arturo y Pantoja Chihuan, William Felipe. (2018). *Implementación del expediente judicial electrónico y la gestión de la calidad en la Corte Superior de Justicia de Ayacucho 2018* [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].67 p.

https://repositorio.ucv.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12692/28603/conga_sa.pdf?sequence=1&isAllowed=y

Diario oficial "El Peruano". (2020, 8 de octubre). *Avance de la digitalización* [Noticia]. Lima (Perú): Editora Perú. 3 p.

<https://elperuano.pe/noticia-avance-de-digitalizacion-96264.aspx>

Esquivel Oviedo, Juan Carlos. (2017). *El Código civil y procesal civil en la jurisprudencia vinculante*. Lima: Gaceta Jurídica. 542 p. ISBN 978-612-311-476-3

Eto Cruz, Gerardo, Mesinas Montero, Federico G., Vilela Carbajal, Karla, Benavente Chorres, Hesbert, Ávalos Jara, Oxal Víctor, Sosa Sacio, Juan Manuel y Huamán Ordoñez, L. Alberto. (2011). *El Tribunal Constitucional reescribe el derecho: estudios sobre la incidencia de la jurisprudencia constitucional en las diferentes especialidades del derecho*. Lima: Gaceta Jurídica. 365 p. ISBN 978-612-4113-23-9

Ferro García, Gloria Edelcy, Rodríguez Sierra, Sandra Tereza y Novoa Rodríguez,

Jorge Luis (2018). *El expediente judicial electrónico: un instrumento necesario para garantizar el derecho fundamental de acceso a la administración de justicia y materializar el principio de eficacia en la jurisdicción contencioso-administrativa* [Tesis de maestría, Pontificia Universidad Javeriana]. 78 p.

https://repository.javeriana.edu.co/bitstream/handle/10554/42416/28_032019%20EXPEDIENTE%20ELECTR%c3%93NICO.pdf?sequence=2&isAllowed=y

Fuenmayor Espina, Alejandro. (2004). *El derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública: análisis jurídico y recomendaciones para una propuesta de ley modelo sobre el derecho de acceso de los ciudadanos a la información pública*. San José (Costa Rica): Unesco.192 p. ISBN 978-9968-9424-2-3

<https://isbn.cloud/9789968942423/el-derecho-de-acceso-de-los-ciudadanos-a-la-informacion-publica-analisis-juridico-y-recomendacio/>

Hernández Sampieri, Roberto, Fernández Collado, Carlos y Baptista Lucio, María del Pilar. (2014). *Metodología de la investigación*. -- 6a ed. -- Lima: McGraw-Hill / Interamericana Editores.634 p. ISBN: 978-1-4562-2396-0

Hurtado de Barrera, Jacqueline. (2006). *Metodología de la investigación holística* -- 4a ed. -- Baruta (Venezuela): Fundación Servicios y Proyecciones para América Latina.666 p. *op. cit.*, p. 427, ISBN 978-980-6306-52-3

Idrogo Delgado, Teófilo. (2002). *Derecho procesal civil: proceso de conocimiento*. Lima: Marsol Perú Eds. t. 1, 398 p.

Lamas Puccio, Luis. (2020, 15 de mayo). Expediente electrónico penal – EEP

[Artículo]. -- En: *La ley on line*. Lima (Perú). pp. 8

<https://laley.pe/art/9707/expediente-electronico-penal-eeep>

Maier, Julio. (1989). *Derecho procesal penal argentino*. Buenos Aires: Hammurabi. t. 1, vol. 2 *op. cit.*, p. 307

Marcacuzco Estupiñan, Liliana Hilda. (2020). *Sistema del expediente judicial electrónico en el centro de distribución general de la Corte Superior de Justicia de Lima 2019*. [Tesis de maestría, Universidad César Vallejo].

150 p.

<https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/47328>

- Mira Ros, Corazón. (2010). *El expediente judicial electrónico*. Madrid (España): Ed. Dykinson. 145 p. ISBN: 9788498498769
- Ministerio de Justicia y Derechos Humanos del Perú. (2019). *Transparencia y acceso a la información pública: normativa y jurisprudencia*. Lima: Tribunal de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 242 p.
https://cdn.www.gob.pe/uploads/document/file/497213/Compendio_Transparencia_y_Acceso_a_la_Informacio%CC%81n_Pu%CC%81blica.pdf
- Monroy Gálvez, Juan. (1996). *Introducción al proceso civil*. Lima: Ed. Temis. 272 p. *op. cit.*, p. 82
<https://andrescusi.files.wordpress.com/2020/05/introduccion-al-proceso-civil-juan-monroy-galvez.pdf>
- Montoya Castillo, Carlos Franco y Muro Rojo, Manuel (Eds.). (2014). *La prueba en el derecho civil y procesal civil en la jurisprudencia casatoria*. Lima: Gaceta jurídica. 502 p. ISBN 978-612-311-140-3
- Morón Urbina, Juan Carlos. (2017). *Comentarios a la ley del procedimiento administrativo general, Texto Unico Ordenado de la Ley 27444*. -- 12a ed., rev., act., aum. -- Lima: Gaceta Jurídica. 2 t. ISBN 978-612-311-392-6 (o.c.)
- Muñoz Herrejón, Yesenia Lucero. (2016). *La relación del derecho a la información y la integración de expedientes en el procedimiento judicial del Poder Judicial de la Federación* [Tesis de maestría, Universidad Michoacana de San Nicolás Hidalgo]. 149 p.
http://bibliotecavirtual.dgb.umich.mx:8083/xmlui/handle/DGB_UMICH/731
- Naser, Alejandra y Concha, Gáston. (2011). El gobierno electrónico en la gestión pública. *En: Gestión pública, 73*. Santiago de Chile: CEPAL, Naciones Unidas. 43 p. ISSN 1680-8827, ISSB 978-92-1-121767-4 E-ISSB 978-92-1-054772-7
https://www.cepal.org/sites/default/files/publication/files/7330/S1100145_es.pdf
- Organización de los Estados Americanos. (2013). *El acceso a la información pública: un derecho para ejercer otros derechos*. Canadá: DGPE. 41 p.
<https://www.oas.org/es/sap/dgpe/concursoinformate/docs/cortosp8.pdf>
- Poder Judicial del Perú. (2017, 21 de julio). *Expediente judicial electrónico: implementación y funcionamiento*. Lima: Consejo Ejecutivo. 30 p.

<https://www.pj.gob.pe/wps/wcm/connect/5b28a9004200f394baa8fa5b5dfe3cb7/EI+uso+de+la+tecnolog%C3%ADa+en+el+proceso+judicial1.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=5b28a9004200f394baa8fa5b5dfe3cb7>

Poder Judicial del Perú. (2017). *Reglamento del expediente judicial electrónico 2017*. Lima: Consejo Ejecutivo. 43 p.

http://eje.pe/wps/wcm/connect/c1443f004219f3aea5cdf7b3be91b58f/Reglamento_EJE.pdf?MOD=AJPERES&CACHEID=c1443f004219f3aea5cdf7b3be91b58f

Presidencia del Consejo de Ministros. (2011). *Plan de desarrollo de la sociedad de la información en el Perú: la agenda digital 2.0* [Decreto Supremo N° 066-2011-PCM]. Lima: ONGEI.88 p.

<https://portal.mtc.gob.pe/comunicaciones/tic/documentos/agendadigital20.pdf>

Presidencia del Consejo de Ministros. (2012). *Estrategia nacional de gobierno electrónico 2013-2017* [Decreto Supremo N° 066-2011-PCM]. Lima (Perú): ONGEI.48 p.

http://eje.pe/wps/wcm/connect/EJE/s_eje/as_inicio/

Presidencia del Consejo de Ministros. (2013). *Una mirada al gobierno electrónico en el Perú: la oportunidad de acercar al Estado a los ciudadanos a través de las TIC*. Lima: PCM, ONGEI. 128 p.

[https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/\\$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf](https://www2.congreso.gob.pe/sicr/cendocbib/con4_uibd.nsf/0D6D8CA5D781070305257E9200775428/$FILE/3_pdfsam_libro_ongei.pdf)

Ramírez Y Aguirre, Carlos Alejandro. (2018). *Factores que influyen en el cumplimiento de la ley de transparencia y acceso a la información pública en el Gobierno Regional de Coronel Portillo-Ucayali- periodo 2014-2015* [Tesis de doctorado, Universidad Nacional Emilio Valdizán]. 146 p.

<http://renati.sunedu.gob.pe/handle/sunedu/1800981>

Silva, Antonio Donizete Ferreira da. (2018). *Processo judicial eletrônico e informática jurídica: um olhar para o uso da inteligência artificial como ferramenta de eficiência na prestação jurisdiccional* [Tese de mestrado, Universidade Nove de Julho] = *Proceso judicial electrónico e informática jurídica; una mirada al uso de la inteligencia artificial como herramienta de eficiencia en la prestación jurisdiccional* [Tesis de maestría, Universidade Nove de Julho]. 138 p.

<http://bibliotecatede.uninove.br/handle/tede/1969>

Silva, Italo Serafim Bezerra da. (2017). *Análise do processo judicial eletrônico sob a égide da celeridade e do acesso à justiça*. [Trabalhos para bacharel] = *Análisis del proceso judicial electrónico bajo el área de la celeridad y el acceso a la justicia* [Trabajos para bachiller]. Caruaru (Brasil): ASCES/UNITA. 24 p.

<http://repositorio.asc.es.edu.br/handle/123456789/1644>

Valdivieso, Jeanneth (Ed.). (2020, 28 de setiembre). Obstáculos para acceder a la información pública en pandemia: proyecto Antonio Nariño [Artículo]. En: *El Niusléter De 070*. Bogotá (Colombia): Universidad de los Andes, @Ceper_Uniandes de @Uniandes.
<https://cerosetenta.uniandes.edu.co/periodismo-obstaculos-pandemia-covid/>

ANEXOS

Anexo 1: Matriz de consistencia Título:

FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

| Problema | Objetivos | Supuesto | Categorías | Metodología |
|---|---|---|--|---|
| <p><u>Problema general:</u></p> <p>¿Cuáles son los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020?</p> | <p><u>Objetivo general:</u></p> <p>Determinar cuáles son los factores que dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico en los tiempos de pandemia COVID-19, que vulneran los derechos de los justiciables, en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020.</p> | <p><u>Supuesto general:</u></p> <p>El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” – sede Alzamora Valdez, año 2020.</p> <p><u>Supuestos específicos:</u></p> | <p><u>Normatividad:</u></p> <p>1.-Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José), Artículo 8°, Inciso 1; y Artículo 25°, Inciso 1. 2.-Constitución Política de Perú, Artículo 2° Incisos 5 y 6; y Artículo 139° Incisos 3 y 14. 3.-Ley N° 27806.- Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública. 4.-Ley N° 28237.- Código Procesal Constitucional, Artículo 61°, referido al hábeas data. 5.-Ley N° 27444.- Ley del Procedimiento Administrativo General. 6.-Decreto Supremo N° 066-2011-PCM, de fecha 26 de julio del 2011, que aprueba el “Plan de Desarrollo de la Sociedad de la Información en el Perú. La Agenda</p> | <p><u>Enfoque cualitativo:</u></p> <p>Se busca analizar cómo se manifiesta un fenómeno y sus componentes mediante el análisis documental y la realización de entrevistas.</p> <p><u>Diseño</u></p> <p>No experimental.</p> <p><u>Tipo</u></p> <p>Básico.</p> <p><u>Técnica</u></p> <p>Entrevista y análisis documental.</p> <p><u>Método</u></p> <p>Inductivo, porque pretende realizar una revisión y análisis de la legislación nacional e internacional, correspondiente.</p> |

| | | | | |
|--|---|--|---|--|
| <p>Problemas Específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • ¿De qué manera el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020? • ¿De qué manera el factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020? | <p>Objetivos específicos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • Determinar de qué manera el factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020. • Determinar de qué manera el factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de | <ul style="list-style-type: none"> • El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020. • El factor presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020. | <p>Digital Peruana 2.0”, de la Oficina Nacional de Gobierno Electrónico e Informática.</p> <p>7.-Resolución Administrativa N° 005-2017-CE-PJ de fecha 6 de enero de 2017, del Poder Judicial, que dispone la conformación e instalación de la Comisión de Trabajo del “Expediente Judicial Electrónico (EJE)” y “Mesa de Partes Electrónica (MPE)”.</p> <p>8.-Resolución Administrativa N° 228-2017-CE-PJ de fecha 26 de julio de 2017, del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial de la República del Perú, que aprueba el Reglamento del Expediente Judicial Electrónico (EJE).</p> <p>9.-Decreto Legislativo N° 1412, de fecha 13 de setiembre de 2018, que aprueba la Ley del Gobierno Digital.</p> <p><u>OTROS Decretos Legislativos y de Urgencia por motivo de la pandemia COVID-19, sobre el acceso al expediente judicial que</u></p> | |
|--|---|--|---|--|

| | | | | |
|---|--|--|---|--|
| <p>• ¿De qué manera el factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?</p> | <p>Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020.</p> <p>• Determinar de qué manera el factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020.</p> | <p>• El factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020.</p> | <p><u>sería sólo de forma virtual:</u></p> <p>10.-Decreto de Urgencia N° 006-2020, publicado el jueves 9 de enero de 2020, que crea el Sistema Nacional de Transformación Digital.</p> <p>11.-Decreto de Urgencia N° 007-2020, publicado el jueves 9 de enero de 2020, que aprueba el Marco de Confianza Digital para prevenir los riesgos digitales.</p> <p>12. Decreto Legislativo N° 1497, publicado el 10 de mayo del 2020, que establece, entre otras disposiciones, la obligatoriedad para las entidades públicas de convertir sus procedimientos administrativos a plataformas o servicios digitales.</p> <p>Sub-Categorías</p> <p>1.- El factor deficiencia en la labor de los operadores judiciales.</p> | |
|---|--|--|---|--|

| | | | | |
|--|--|--|--|--|
| | | | <p>2.- El factor presencia de la pandemia COVID-19.</p> <p>3.- El factor falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial.</p> | |
|--|--|--|--|--|

Anexo 2: Instrumentos



TESIS: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

ENTREVISTA 1: dirigida a los operadores judiciales de la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima ” – sede Alzamora Valdez:

1. ¿Usted considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” - sede Alzamora Valdez, año 2020?

Si

No

Explique:

.....
.....

2. ¿Considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

.....
.....

3. ¿Considera que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

.....
.....

4. ¿Considera que la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

.....
.....

5. Como operador judicial: ¿Usted alguna vez ha reclamado ante el órgano ejecutivo del Poder Judicial, sobre el hecho de no permitirse al justiciable el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, mientras van corriendo los plazos procesales en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

.....
.....



TESIS: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

ENTREVISTA 2: dirigida a los abogados litigantes:

1. ¿Usted considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales, la presencia de la pandemia COVID-19, y la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial, dificultan acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulneran los derechos de los justiciables, en la “Corte Superior de Justicia (CSJ) de Lima” - sede Alzamora Valdez, año 2020?

Si

No

Explique:

.....

...

2. ¿Considera que la deficiencia en la labor de los operadores judiciales dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

.....

3. ¿Considera que la presencia de la pandemia COVID-19 dificulta acceder a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” - sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

4. ¿Considera que la falta de gestión por parte del órgano ejecutivo del Poder Judicial dificulta acceder a la lectura del expediente tanto físico como electrónico, que vulnera los derechos de los justiciables, en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

5. Como abogado litigante: ¿Usted alguna vez ha interpuesto quejas ante los órganos de control, sobre el hecho de no permitirse al justiciable el acceso a la lectura del expediente judicial tanto físico como electrónico, mientras van corriendo los plazos procesales en la “CSJ de Lima” – sede Alzamora Valdez, 2020?

Si

No

Explique:

ELABORADO: BACH. CORINA OLANO TORIBIO

ASESOR: MG. VÍCTOR VIVAR DÍAZ

Anexo 3: Validaciones



FORMATO A

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: **FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020**”.

Investigador: BACH. **Corina Olano Toribio**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los **FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020**, se le muestra cuadros, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

| | |
|-------|------|
| 1= SI | 2=NO |
|-------|------|



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

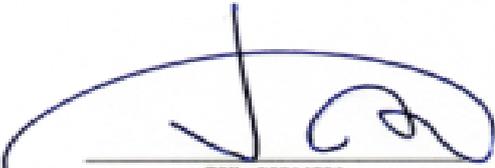
Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL



DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

Lugar y fecha: 05 /12 /2020 - LIMA



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

I. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES JUDICIALES DE LA “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA”, Y A LOS ABOGADOS LITIGANTES.

II. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|----------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|---|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | |
| 1. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 2. Objetividad | Esta expresado en conductas observables | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |
| 3. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

95%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular d) Buena **e) Muy buena**

Nombres y Apellidos: VICTOR RAUL VIVAR DIAZ

DNI N°: 32814221

Teléfono/Celular: 965453491 / 975043498

Dirección domiciliaria: Calle Cuba Mz K-1, Lote 8 Urb. Santa Patricia, La Molina

Título Profesional: ABOGADO

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN DERECHO PENAL

DNI - 32814221
VICTOR RAUL VIVAR DIAZ
MAGISTER

Firma

Lugar y fecha: 05 /12 /2020 - LIMA



FORMATO A

VALIDACIÓN DEL INSTRUMENTO DE INVESTIGACIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

TESIS: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

Investigador: BACH. **Corina Olano Toribio**

Indicación: Señor certificador, se le pide su colaboración para luego de un riguroso análisis de los ítems de las encuestas respecto a los FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020, se le muestra cuadros, marque con un aspa el casillero que crea conveniente de acuerdo con los requisitos mínimos de formación para su posterior aplicación.

NOTA: Para cada ítem se considera la escala de 1 a 2

Donde:

| | |
|-------|------|
| 1= SI | 2=NO |
|-------|------|



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lima, 05 /12 /2020.



FORMATO B

FICHAS DE VALIDACIÓN DEL INFORME DE OPINIÓN POR JUICIO DE EXPERTO

III. DATOS GENERALES

Título de la Investigación: FACTORES QUE DIFICULTAN EL ACCESO A LA LECTURA DEL EXPEDIENTE JUDICIAL TANTO FÍSICO COMO ELECTRÓNICO EN LOS TIEMPOS DE PANDEMIA COVID-19, QUE VULNERAN LOS DERECHOS DE LOS JUSTICIABLES, “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA” - SEDE ALZAMORA VALDEZ, 2020.

Nombre del Instrumento: ENTREVISTA DIRIGIDA A LOS OPERADORES JUDICIALES DE LA “CORTE SUPERIOR DE JUSTICIA (CSJ) DE LIMA”, Y A LOS ABOGADOS LITIGANTES.

IV. ASPECTOS DE VALIDACIÓN

| Indicadores | Criterios | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | |
|-----------------|---|---|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|----|-----|---|--|
| | | 5 | 10 | 15 | 20 | 25 | 30 | 35 | 40 | 45 | 50 | 55 | 60 | 65 | 70 | 75 | 80 | 85 | 90 | 95 | 100 | | |
| 11. Claridad | Está formulado con lenguaje apropiado. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 12. Objetividad | Está expresado en conductas observables. | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |
| 13. Actualidad | Adecuado al avance de la ciencia pedagógica | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | | X | |



PROMEDIO DE VALORACIÓN

90%

OPINIÓN DE APLICABILIDAD

a) Deficiente b) Baja c) Regular **d) Buena** e) Muy buena

Nombres y Apellidos: ODALIS NAYLET SOLF DELFIN

DNI N°: 4186378

Teléfono/Celular: 962225882

Dirección domiciliaria: Calle las Letras 199. Dpto.403. SAN BORJA

Título Profesional: CIRUJANO DENTISTA

Grado Académico: MAGISTER

Mención: MAESTRO EN INVESTIGACIÓN Y DOCENCIA UNIVERSITARIA

Firma

Lima, 05 /12 /2020.